



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 3 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.440

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 639/2020. DCTO-2020-639-APN-PTE - Aprobación.	3
CONTRATOS. Decreto 640/2020. DCTO-2020-640-APN-PTE - Aprobación.	4
CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ. Decreto 638/2020. DCTO-2020-638-APN-PTE - Designaciones.	6
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 637/2020. DCTO-2020-637-APN-PTE - Designación.	7

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Decisión Administrativa 1368/2020. DECAD-2020-1368-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Jurídicos.	9
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Decisión Administrativa 1365/2020. DECAD-2020-1365-APN-JGM - Designación.	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1375/2020. DECAD-2020-1375-APN-JGM - Licitación Pública N° 89/19.	11
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1369/2020. DECAD-2020-1369-APN-JGM - Designación.	12
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1371/2020. DECAD-2020-1371-APN-JGM - Dase por designada Directora de Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.	14
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1370/2020. DECAD-2020-1370-APN-JGM - Dase por designado Director de Programación y Control Presupuestario.	15
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1372/2020. DECAD-2020-1372-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Coordinación Técnica e Institucional.	16
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1367/2020. DECAD-2020-1367-APN-JGM - Designación.	17
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1366/2020. DECAD-2020-1366-APN-JGM - Designación.	18

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 445/2020. RESOL-2020-445-APN-DE#AND.	20
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 155/2020. RESFC-2020-155-APN-D#APNAC.	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 209/2020. RESOL-2020-209-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	22
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 185/2020.	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 58/2020. RESOL-2020-58-APN-SGYEP#JGM.	27
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 14/2020. RESOL-2020-14-APN-SABYDR#MAGYP.	28
MINISTERIO DE DEFENSA. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS. Resolución 3/2020. RESOL-2020-3-APN-SCME#MD.	30
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 124/2020. RESOL-2020-124-APN-SIECYGCE#MDP.	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 132/2020. RESOL-2020-132-APN-SIECYGCE#MDP	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 345/2020. RESOL-2020-345-APN-MEC	42
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 251/2020. RESOL-2020-251-APN-MSG	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 175/2020. RESOL-2020-175-APN-MTR	44
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 765/2017. RESOL-2017-765-APN-SGP	46
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 625/2018. RESOL-2018-625-APN-SGP	48
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 231/2020. RESOL-2020-231-APN-SGP	51
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 509/2020. RESOL-2020-509-APN-PRES#SENASA	52
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 32/2020. RESOL-2020-32-APN-TFN#MEC	53
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1319/2020. RESOL-2020-1319-APN-MS	53

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4784/2020. RESOG-2020-4784-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.541. Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. "MiPyMES" y entidades civiles sin fines de lucro. Resolución General N° 4.667. Su modificación	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4785/2020. RESOG-2020-4785-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria	57

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5570/2020. DI-2020-5570-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución	59
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 129/2020. DI-2020-129-APN-DNRNPACP#MJ	60
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 130/2020. DI-2020-130-APN-DNRNPACP#MJ	61
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. Disposición 89/2020.	62

Concursos Oficiales

.....	64
-------	----

Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	73
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

CONTRATOS

Decreto 639/2020

DCTO-2020-639-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-65552204-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4822/OC-RG destinado a la ejecución del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay - Provincia de Entre Ríos”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de ENTRE RÍOS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4822/OC-RG el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS, con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay - Provincia de Entre Ríos” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (USD 80.000.000).

Que el objetivo de desarrollo del Programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la cuenca del río Uruguay, y su objetivo general el de contribuir a mejorar el saneamiento de las costas del mismo en las ciudades de la Provincia de Entre Ríos.

Que los objetivos específicos del referido Programa son: (i) ampliar la cobertura de desagües cloacales y el tratamiento de las aguas residuales y (ii) mejorar la capacidad de gestión de los servicios.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) “Obras de infraestructura” y (ii) “Mejoramiento de la gestión de los servicios y preparación de proyectos”.

Que en tal sentido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BID N° 4822/OC-RG.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo N° 4822/OC-RG referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS autorizará al Gobierno Nacional efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), que consta de NUEVE (9) disposiciones, que como ANEXO I (IF-2020-35088707-APNSSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS que consta de OCHO (8) disposiciones, adjunto como ANEXO II (IF-2020-35089689-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID N° 4822/OC-RG a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 30157/20 v. 03/08/2020

CONTRATOS

Decreto 640/2020

DCTO-2020-640-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33457131-APN-SSRFID#SAE, el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Facilidad Flexible de Mitigación de Riesgos (AR-O0009) Enmendado y Consolidado por segunda vez y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, ambos propuestos para ser suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de agosto de 2018 se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) el Acuerdo para el Establecimiento de una Facilidad Flexible de Mitigación de Riesgos ("Acuerdo Original") del "Programa de Apoyo al Financiamiento de Infraestructura Productiva en Argentina", conforme al modelo aprobado por el Decreto N° 539 del 12 de junio de 2018, hasta por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES (USD 490.000.000), con el objetivo de otorgar Garantías para apoyar el Financiamiento de Proyectos Elegibles Garantizados, el cual fuera enmendado y consolidado el 2 de julio de 2019, mediante el Acuerdo para el Establecimiento de una Facilidad Flexible de Mitigación de Riesgos Enmendado y Consolidado ("Acuerdo Original Modificado"), según el modelo aprobado por el Decreto N° 449 de fecha 1° de julio de 2019.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO redireccionar los recursos disponibles bajo el Acuerdo Original y el Acuerdo Original Modificado, para financiar intervenciones que contribuyan a dar respuesta a la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, mediante dos préstamos para la asistencia financiera en la ejecución de dos proyectos de inversión, a ser aprobados por el Banco individualmente.

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución de uno de los proyectos de inversión referidos en el párrafo anterior, denominado "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES (USD 470.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto es contribuir a reducir la morbilidad y la mortalidad por COVID-19 y a mitigar los demás efectos indirectos de la pandemia sobre la salud.

Que los objetivos específicos del referido Programa son: (i) fortalecer la conducción de la respuesta a nivel del país; (ii) mejorar la detección y seguimiento de los casos; (iii) apoyar esfuerzos para la interrupción de la cadena de transmisión de la enfermedad; y (iv) mejorar la capacidad de provisión de servicios.

Que para la implementación del Proyecto se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (I) Conducción de la respuesta a nivel del país; (II) Detección y seguimiento de los casos, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 2.1 Vigilancia, equipos de respuesta rápida, e investigación de casos y 2.2 Red de laboratorios; (III) Interrupción de la cadena de transmisión, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 3.1. Comunicación a la población y 3.2. Protocolos y (IV) Mejoramiento a la capacidad de provisión de servicios, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 4.1. Atención de Pacientes COVID-19 y 4.2 Continuidad de la atención esencial.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN será el organismo subejecutor para la ejecución de la agenda de evaluación del Proyecto.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Facilidad Flexible de Mitigación de Riesgos (AR-O0009) Enmendado y Consolidado por segunda vez y el Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, respectivamente.

Que la modificación al objeto del Acuerdo para el Establecimiento de una Facilidad Flexible de Mitigación de Riesgos (AR-O0009) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con fecha 21 de agosto de 2018, y que fuera enmendado y consolidado con fecha 2 de julio de 2019, no implica un incremento del financiamiento externo ni deriva en una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Facilidad Flexible de Mitigación de Riesgos (AR-O0009) Enmendado y Consolidado por segunda vez y el Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Facilidad Flexible de Mitigación de Riesgos (AR-O0009) Enmendado y Consolidado por Segunda Vez a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES (USD 490.000.000), con el objetivo de financiar dos Contratos de Préstamo Individuales, el cual consta de ONCE (11) Capítulos, que como ANEXO I (IF-2020-35179141-APN- SSRFID#SAE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES (USD 470.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para

Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que como ANEXO II (IF-2020-35179215-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, integran la medida, como ANEXO III (IF-2020-35181461-APN-SSRFID#SAE) y ANEXO IV (IF-2020-35181509-APN-SSRFID#SAE), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo para el Establecimiento de una Facilidad Flexible de Mitigación de Riesgos (AR-O0009) Enmendado y Consolidado por segunda vez y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 2° de este decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, o al funcionario o funcionarios que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo para el Establecimiento de una Facilidad Flexible de Mitigación de Riesgos (AR-O0009) enmendado y consolidado por segunda vez y al Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida respectivamente, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 6°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN será el organismo subejecutor para la ejecución de la agenda de evaluación del Proyecto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 30158/20 v. 03/08/2020

CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ

Decreto 638/2020

DCTO-2020-638-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30911860-APN-DGD#MEC, la Ley N° 23.612, los Decretos Nros. 1410 del 25 de agosto de 1987, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 540 del 13 de junio de 2018 y 212 del 20 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.612 se ratifica el Convenio de creación de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ y su Estatuto, ambos aprobados a través del Decreto N° 1410/87.

Que la citada Corporación tiene por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre, en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales, comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socioeconómico del área de frontera Sur de la Provincia del NEUQUÉN y, fundamentalmente, de las comunidades indígenas de esas zonas, Catalán, Aigo, Puel y Currumil.

Que en el artículo 2° del mencionado Estatuto se establece que la dirección y administración de la referida Corporación estará a cargo de un Directorio compuesto por OCHO (8) miembros, CUATRO (4) de los cuales serán representantes del ESTADO NACIONAL: DOS (2) por el MINISTERIO DE DEFENSA, UNO (1) por el entonces MINISTERIO DE HACIENDA -actual MINISTERIO DE ECONOMÍA- y UNO (1) por el EJÉRCITO ARGENTINO; CUATRO (4) por la Provincia del NEUQUÉN: TRES (3) por el Gobierno de la citada Provincia y UNO (1) por las Comunidades Mapuches de la zona con personería jurídica reconocida, durando CUATRO (4) años en sus mandatos.

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 11 del referido Estatuto, la fiscalización de la citada Corporación se encuentra a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por CUATRO (4) miembros, UNO (1) de ellos en representación del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, designados por el término de DOS (2) años.

Que por los Decretos Nros. 540/18 y 212/19 se designaron al licenciado Mariano Emilio TAPPATÁ y al doctor Roberto Aldo BARRESI, como Director y como miembro del Consejo de Vigilancia, respectivamente, ambos de la referida Corporación, en representación del ESTADO NACIONAL, entonces MINISTERIO DE HACIENDA, a partir de la fecha del Decreto N° 540/18.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA propone designar en representación del ESTADO NACIONAL al licenciado Christopher Gastón WILLIAMS miembro del Directorio y al señor Juan Domingo LINARES integrante del Consejo de Vigilancia de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ, en reemplazo de los funcionarios precedentemente citados, disponiéndose el cese de las funciones del licenciado Mariano Emilio TAPPATÁ y atento la vacancia del cargo mencionado por el vencimiento del mandato del doctor Roberto Aldo BARRESI.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 1° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese en las funciones del licenciado Mariano Emilio TAPPATÁ (D.N.I. N° 23.130.521) en el cargo de Director de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ, en representación del ESTADO NACIONAL - entonces MINISTERIO DE HACIENDA-, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Designase al licenciado Christopher Gastón WILLIAMS (D.N.I. N° 31.936.470) en el cargo de Director de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ, en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMÍA, para completar un período de ley que vence el 12 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Designase al señor Juan Domingo LINARES (D.N.I. N° 17.754.676) miembro integrante del Consejo de Vigilancia de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ, en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un nuevo período de ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 03/08/2020 N° 30156/20 v. 03/08/2020

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 637/2020

DCTO-2020-637-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39396256-APN-GO#FNA, el Decreto - Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958, y
CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vacante un cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Presidencia de dicho organismo propone al señor Jorge Leonardo MORDKOWICZ para la citada Vocalía, por un período de ley hasta el 28 de febrero de 2024, atento su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto - Ley N°1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de junio de 2020, al señor Jorge Leonardo MORDKOWICZ (D.N.I. N° 8.659.509) Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, por un período de ley hasta el 28 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 03/08/2020 N° 30155/20 v. 03/08/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Decisión Administrativa 1368/2020

DECAD-2020-1368-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25449062-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de fecha de la presente medida, a la abogada María Laura Do CARMO (D.N.I. N° 20.009.292) en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada Do CARMO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 03/08/2020 N° 30135/20 v. 03/08/2020

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Decisión Administrativa 1365/2020

DECAD-2020-1365-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39996460-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 676 del 8 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 676/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el citado organismo considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Prensa y Comunicación de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias de servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Ana María DA COSTA (D.N.I. N° 20.775.387) en el cargo de Coordinadora de Prensa y Comunicación de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora DA COSTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 03/08/2020 N° 30131/20 v. 03/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1375/2020

DECAD-2020-1375-APN-JGM - Licitación Pública N° 89/19.

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-91333518-APN-DCYC#MSYDS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 89/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 1219 del 26 de noviembre de 2019 del mencionado ex organismo, con el objeto de lograr la adquisición de conserva de carne tipo picadillo, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado ex Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 13 de diciembre de 2019, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: SUPERMERCADO PUEBLO S.A., NOMEROBO S.A., MIGUEL PIO URIBURU y MANJARES LA PLATA S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 801 de fecha 13 de diciembre de 2019, informando el Valor de Referencia para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el punto I.e del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, ratificado por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL en su carácter de área requirente, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el cual determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 29 de enero de 2020.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas NOMEROBO S.A dado que sus muestras no pueden ser aceptadas por encontrarse vencido el certificado otorgado por SENASA N° 1989/18 siendo que además el mismo no ha sido renovado; MIGUEL PIO URIBURU, por no presentar un precio valedero ya que supera el margen de tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias y MANJARES LA PLATA S.R.L. por no haber presentado la Declaración Jurada de Intereses de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16, ni haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta conforme a la normativa aplicable.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9° incisos d) y e) del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 89/19 del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL con el objeto de lograr la adquisición de conserva de carne tipo picadillo, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado ex Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 89/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas NOMEROBO S.A., MIGUEL PIO URIBURU y MANJARES LA PLATA S.R.L., por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 29/01/20 .

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 89/19 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a favor de la firma, por la cantidad, marca y monto que a continuación se detallan:

SUPERMERCADO PUEBLO S.A. – C.U.I.T. N° 30-70740240-3

Renglón 1, por SIETE MILLONES (7.000.000) de latas, en envases de 90 gramos cada uno, de conserva de carne tipo picadillo, según Pliego, marca SANTA ELENA: \$206.500.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$206.500.000.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL a aprobar la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 6°.- La erogación que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$206.500.000.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 03/08/2020 N° 30163/20 v. 03/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1369/2020

DECAD-2020-1369-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40036413-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Redeterminaciones de la DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Gisela Analía MALDONADO (D.N.I. N° 32.852.764) en el cargo de Coordinadora de Redeterminaciones de la DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora MALDONADO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Decisión Administrativa 1371/2020****DECAD-2020-1371-APN-JGM - Dase por designada Directora de Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39573502-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Claudia Mónica PESCIALLO (D.N.I. N° 17.634.179) en el cargo de Directora de Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública PESCIALLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 03/08/2020 N° 30130/20 v. 03/08/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1370/2020

DECAD-2020-1370-APN-JGM - Dase por designado Director de Programación y Control Presupuestario.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35449410-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Programación y Control Presupuestario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Claudio Manuel PUENTE (D.N.I. N° 28.382.620) en el cargo de Director de Programación y Control Presupuestario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PUENTE los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 03/08/2020 N° 30133/20 v. 03/08/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1372/2020

DECAD-2020-1372-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Coordinación Técnica e Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35289966-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Coordinación Técnica e Institucional, de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en ciencias del ambiente Cecilia Mabel CARDINI (D.N.I. N° 29.718.710) en el cargo de Directora General de Coordinación Técnica e Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en ciencias del ambiente CARDINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 03/08/2020 N° 30136/20 v. 03/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1367/2020

DECAD-2020-1367-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-67054901-APN-SRHYO#SSS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex -SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° del Anexo de dicha ley.

Que por el Expediente citado en el Visto la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con motivo de la contratación de la agente Nilda Antonia DUARTE MERZARIO, tramita la excepción a las prescripciones del artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la referida contratación responde a imprescindibles necesidades de servicios, y la agente mencionada posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivan la presente contratación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Nilda Antonia DUARTE MERZARIO (D.N.I. N° 93.147.184) de nacionalidad paraguaya del requisito de nacionalidad dispuesto por el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los fines de posibilitar su contratación en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 03/08/2020 N° 30134/20 v. 03/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1366/2020

DECAD-2020-1366-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-67055971-APN-SRHYO#SSS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la referida ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° del Anexo de dicha ley.

Que por el Expediente citado en el Visto la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con motivo de la contratación de la agente María Jacqueline GONZALEZ RODRÍGUEZ, tramita la excepción a las prescripciones del artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta formulada por la máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con motivo de la contratación de la señora María Jacqueline GONZALEZ RODRÍGUEZ, con carácter de excepción a las prescripciones del artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la referida contratación responde a imprescindibles necesidades de servicios, y la agente mencionada posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivan la presente contratación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4º inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase a la señora María Jacqueline GONZALEZ RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 92.859.558) de nacionalidad colombiana, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los fines de posibilitar su contratación en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 03/08/2020 N° 30132/20 v. 03/08/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 445/2020

RESOL-2020-445-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el EX-2020-48922855-APN-DRRHH#AND, el Decreto 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 297 del 19 de marzo de 2020, y sus normas concordantes y ampliatorios; las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 202 del 5 de junio de 2020 y N° 255 del 22 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus -Covid-19- por el plazo de un año desde la sanción de la medida.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 297/20 se estableció para todo el territorio nacional el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Covid-19, medida que fue sucesivamente prorrogada, y que mantiene su vigencia en algunas jurisdicciones de nuestro país.

Que la medida precedentemente mencionada exceptuó de dicho alcance, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución N° 3/20 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a la aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del Covid-19.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 427/20 se estableció un procedimiento tendiente a efectivizar, en términos formales, el otorgamiento de las excepciones de circulación a los agentes y funcionarios públicos que presten tareas críticas y esenciales.

Que, en consonancia con lo allí previsto, por Resolución N° 255/20 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se declaró críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” y a las actividades desarrolladas por las Direcciones de Afiliaciones y de Prestaciones Médicas, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, las que deberán llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta QUINCE (15) agentes por turnos, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente, a cuyo efecto deberá establecerse un protocolo específico.

Que lo hasta aquí referido en términos normativos y operativos, conlleva la necesidad de contar formalmente, en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con herramientas e instrumentos tendientes a la prevención del Covid-19 en oportunidad del desarrollo de tareas de modo presencial por parte de agentes y/o funcionarios del Organismo.

Que, en un todo de acuerdo a sus competencias la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, elaboró el documento denominado “Lineamientos generales para el armado de los protocolos Covid-19 de ANDIS”, y su Anexo I “Medidas generales de prevención en el marco del Covid-19”, que instituye pautas y lineamientos generales de prevención de contagio del Covid-19, en ocasión del desarrollo de tareas presenciales en cualesquiera de las sedes de este organismo.

Que, conforme lo prescripto en el artículo 11 de la ya citada Resolución N° 3/20 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, la Delegación de la COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

(CYMAT) de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD analizó y validó el documento en cuestión, tal como surge de su Acta Nro. 9 de fecha 27 de julio de 2020, identificada como IF2020-48395075-APN-DRRHH#AND.

Que dichos lineamientos se han basado en los términos de las recomendaciones para el desarrollo de protocolos en el marco de la pandemia, expedidas por el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

Que mediante Resolución N° 202/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobaron los “Lineamientos generales para el armado de los protocolos covid-19 de ANDIS”, y su Anexo I “Medidas generales de prevención en el marco del covid-19”, sin perjuicio de lo que se establezca a través de protocolos específicos de acuerdo a las particularidades de las tareas a desarrollar y/o de las características edilicias de las sedes donde se lleven a cabo las mismas.

Que en virtud de haber sido declarada las actividades desarrolladas por las Direcciones de Afiliaciones y de Prestaciones Médicas, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD como tareas críticas y esenciales, la Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección Nacional de Accesos a los Servicios de Salud elaboraron un “Protocolo Específico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD”.

Que, asimismo, por el Acta N° 9, identificada como IF-2020-48395075-APN-DRRHH#AND, se validó, por parte de la Delegación Jurisdiccional CYMAT, el Protocolo Específico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD.

Que se torna necesario aprobar por acto administrativo procedente el mencionado Protocolo Específico.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a los titulares de todas las unidades de esta jurisdicción a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aludidos en el considerando precedente.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 698/17 y 70/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el documento denominado “Protocolo Específico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD”, identificado como IF-2020- 48925512 -APN-DRRHH#AND, que como Anexo forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aprobados en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección de Recursos Humanos a dar amplia difusión al documento aprobado a través del presente acto resolutivo y a adoptar las acciones que estime corresponder para asegurar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 30050/20 v. 03/08/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 155/2020

RESFC-2020-155-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO la Resolución RESFC-2019-308-APN-D#APNAC, por la que se aprueba el tarifario Institucional vigente cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2018-43276640-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó el Tarifario Institucional sobre la que exige el pago esta Administración, de tasas, derechos, cánones y aranceles con relación a la mayor parte de las actividades que se realizan en su jurisdicción.

Que conforme surge de la Nota emitida por el Parque Nacional Lanín NO-2019-109777717-APN-PNL#APNAC se indicó que: "(...) hemos detectado dos errores en el Tarifario vigente, aprobado por la Resolución HD N° 308/2019. Los mismos se encuentran en su Anexo, IF-2019-68446864-APN-DC#APNAC, Capítulo XV, "De los aforos y aranceles para productos y servicios forestales en tierras fiscales y privadas", Artículo 33, inciso 4, Ítem 95: Guías para aprovechamiento de productos menores: postes telefónicos y de alambrado, varas, (todas las especies nativas y exóticas) e Ítem 96: Guía para aprovechamiento de caña colihue (...)"

Que, en virtud de dicha advertencia por parte del Área Protegida, se efectuó la correspondiente consulta a la Dirección Regional Patagonia Norte, la que indicó, a través de la Nota NO-2020-12906880-APN-DRPN#APNAC, que coinciden con lo manifestado por el Parque Nacional Lanín, considerando adecuada una revisión de los aranceles propuestos.

Que, de conformidad a lo expresado en los Considerandos previos, y en virtud de que se cometió un error involuntario en la consignación de los valores establecidos para los ítems 95 "Guías para aprovechamiento de productos menores: postes telefónicos y de alambrado, varas, (todas las especies nativas y exóticas)" y 96 "Guía para aprovechamiento de caña colihue", corresponde que se efectúen las modificaciones correspondientes.

Que, de acuerdo con lo expresado, corresponderá reemplazar los valores consignados para el ítem 95 quedando establecido en PESOS DOS (\$ 2.-) por unidad; y en referencia al ítem 96 deberá consignarse un valor de CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) por unidad.

Que la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reemplázanse los valores determinados en los ítems 95 y 96 del Tarifario Institucional, aprobado por la Resolución del Directorio N° 308/2019, por los siguientes: ítem 95, PESOS DOS (\$ 2.-) por unidad; e ítem 96, CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) por unidad.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que dicha modificación entrará en vigor una vez que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que por medio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN y, a través de las Intendencias, comuníquese y dese difusión. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Concesiones para que por su intermedio se gestionen las modificaciones al Tarifario Institucional en la forma pertinente al Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones dentro de las Áreas Protegidas (Re.N.A.R.I.) y para el seguimiento de las gestiones que resulten oportunas para su aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Andrea Suarez - Daniel Jorge Somma

e. 03/08/2020 N° 29982/20 v. 03/08/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 209/2020

RESOL-2020-209-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37930143- -APN-GA#ENARGAS, lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en la Disposición N° 48/20, modificada por la Disposición N° 53/20, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/17 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum N° ME-2020-36722714-APN-GRHYRI#ENARGAS del 08 de junio de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales informó a la Gerencia de Administración, ambas de este Organismo, que si bien mediante la Resolución N° RESOL-2020-60-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 22 de mayo de 2020 se declaró fracasada la contratación tramitada bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 N° 1-2020, para la compra de TRES (3) termómetros infrarrojos de uso clínico para medir la temperatura en seres humanos a distancia, por no haberse recibido ofertas convenientes, lo cierto es que "...sigue vigente la necesidad de adquirir los termómetros solicitados oportunamente. Asimismo, en atención a la evolución de la situación epidemiológica relacionada con el Coronavirus (COVID-19) en nuestro país, resulta procedente adquirir termómetros para abastecer a todos los lugares de trabajo del ENARGAS. En ese marco, se amplía la cantidad solicitada originalmente...".

Que asimismo, adjuntó las necesidades actualizadas para la adquisición de los termómetros en cuestión, señalando además con posterioridad al pedido original, que el 06 de mayo de 2020 se publicó en la página oficial (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/acerca-de-los-termómetros-infrarrojos>) que los termómetros solicitados no requieren la intervención de la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica), motivo por el cual se ha eliminado ese ítem de las especificaciones técnicas a cumplir por los oferentes.

Que, en ese contexto, fueron invitadas a cotizar las firmas ANALEN S.R.L.; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; SOFTWARE BY DESIGN S.A.; SYNCROTECH S.R.L. y VEMERKIPER S.R.L.; todas ellas inscriptas en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que, dichas invitaciones fueron materializadas mediante correos electrónicos en los que constaban las especificaciones técnicas del producto que se pretende adquirir, las cuestiones formales y administrativas que se deben cumplir al momento de la presentación de las ofertas, destacando el requerimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/17, para cuyo cumplimiento se les adjuntó el formulario pertinente.

Que, mediante el Memorandum N° ME-2020-39417681-APN-GA#ENARGAS del 19 de junio de 2020, la Gerencia de Administración le comunicó a la Unidad de Auditoría Interna de este Organismo las ofertas recibidas, en el marco del procedimiento denominado "Contratación por emergencia COVID-19 N° 02/2020", para la adquisición de DIECIOCHO (18) unidades para la medición por infrarrojo de temperatura de frente en seres humanos sin contacto con la piel, todo ello, a los fines de la firma del Acta de Apertura de Ofertas correspondiente.

Que consecuentemente, del Acta de Apertura de Ofertas (IF-2020-39439156-APN-UAI#ENARGAS) del 19 de junio de 2020, surge que las firmas que presentaron su oferta y la Declaración Jurada de Intereses fueron: i) SOFTWARE BY DESIGN S.A.; ii) MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; iii) SYNCROTECH S.R.L. y iv) VEMERKIPER S.R.L., en tanto que la firma ANALEN S.R.L. no presentó oferta.

Que, en ese contexto, la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales efectuó el análisis técnico de las ofertas presentadas, solicitando aclaraciones respecto de los bienes ofertados a las firmas SOFTWARE BY DESIGN S.A.; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; SYNCROTECH S.R.L. y VEMERKIPER S.R.L.

Que las firmas SOFTWARE BY DESIGN S.A. (IF-2020-41777657-APN-GA#ENARGAS); MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (IF-2020-41778925-APN-GA#ENARGAS) y SYNCROTECH S.R.L. (IF-2020-41777296-APN-GA#ENARGAS) efectuaron las aclaraciones solicitadas.

Que posteriormente, la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales elaboró el Informe Técnico N° IF-2020-43713968-APN-GRHYRI#ENARGAS del 08 de julio de 2020, dando cuenta de esa situación.

Que la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales amplió el informe técnico mencionado en el considerando anterior, mediante el Informe Técnico N° IF-2020-44515088-APN-GRHYRI#ENARGAS del 13 de julio de 2020 en el que indicó que; i) SOFTWARE BY DESIGN S.A, cumple con todos los requerimientos efectuados, excepto con la distancia de medición del dispositivo que, de acuerdo a lo informado, es menor a la requerida; ii) MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. cumple con todos los requerimientos efectuados excepto con la memoria para almacenar datos de múltiples mediciones, ya que de acuerdo a lo informado, sólo posee recuperación automática de la última medición. No obstante es un requisito del que, dada la impostergable necesidad de contar con el dispositivo, en este contexto puede prescindirse, pues no afecta al objetivo fundamental de la compra ni la calidad de funcionamiento del producto; iii) SYNCROTECH S.R.L. cumple con todos los requerimientos efectuados, En relación con la distancia de medición, el extremo máximo del rango del dispositivo ofertado, coincide con el mínimo requerido y iv) VEMERKIPER S.R.L. no es posible evaluar pues no ha respondido al pedido de ampliación de información y/o especificaciones faltantes solicitado oportunamente.

Que al respecto, el Área de Compras y Contrataciones elaboró el Informe N° IF-2020-44776786-APN-GA#ENARGAS del 14 de julio de 2020, mediante el cual, luego de efectuar el correspondiente análisis de las constancias existentes en el Expediente, recomendó: "...a) adjudicar a la firma SYNCROTECH S.R.L., la contratación identificada bajo

el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 N° 2-2020, iniciada para la adquisición de 18 unidades para la medición por infrarrojo de temperatura de frente en seres humanos sin contacto con la piel, según lo establecido en las especificaciones técnicas solicitadas mediante Memo ME-2020-36722714-APN-GRHYRI#ENARGAS, por cumplir con los requisitos administrativos y técnicos solicitados por el sector requirente y ser la oferta más conveniente; b) el valor total de la contratación asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 124.200,00.-), que serán imputados a la partida presupuestaria 4.3.3...”.

Que de los Certificados REPSAL incorporados al Expediente surge que las firmas MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; VEMERKIPER S.R.L.; SOFTWARE BY DESIGN S.A. y SYNCROTECHS.R.L. no presentan sanciones laborales publicadas en el listado del REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES, vigentes al 14 de julio de 2020.

Que de los Certificados de Deuda AFIP obrantes en este Expediente se desprende que las firmas VEMERKIPER S.R.L.; SYNCROTECH S.R.L.; SOFTWARE BY DESIGN S.A. y MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. no poseen deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que mediante el correo electrónico del 28 de julio de 2020, (IF-202048877069-APN-GA#ENARGAS) el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió a la firma SYNCROTECH S.R.L. que remita una nueva Declaración Jurada de Intereses aclarando la firma.

Que la firma SYNCROTECH S.R.L. ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante una presentación identificada como IF-2020-48903467-APN-GA#ENARGAS.

Que corresponde señalar que, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, establece que “...los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01. Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios antes aludidos...” (Art. 1°).

Que, la citada Decisión Administrativa limita la utilización de dicho procedimiento exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20 (Art. 2°), y en su Art. 3° establece el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el Decreto N° 260/20.

Que también, dispone dicha normativa que “...en los casos en los que el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia resulte fracasado o desierto, el titular de la Jurisdicción, Entidad u Organismo podrá seleccionar de forma directa al proveedor o a los proveedores a los efectos de satisfacer la necesidad...” (Art. 4°) y que “...La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de la presente medida...” (Art. 9°).

Que fue así que, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES emitió la Disposición N° 48/20, mediante la cual aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, y aprobó también un modelo de invitación a cotizar.

Que, dicho procedimiento fue modificado por la Disposición N° 53/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, del 08 de abril de 2020 que, a su vez, introdujo algunas modificaciones al Modelo de Invitación a Cotizar de la Disposición N° 48/20.

Que, se ha verificado que en el procedimiento objeto del presente acto se cumplió con los parámetros establecidos en la normativa vigente, motivo por el cual corresponde adjudicar la Contratación tramitada mediante Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia N° COVID-19 N° 2-2020, iniciada para la adquisición de DIECIOCHO (18) unidades para la medición por infrarrojo de temperatura de frente en seres humanos sin contacto con la piel, según lo establecido en las especificaciones técnicas solicitadas mediante Memorandum N° ME-2020-36722714-APN-GRHYRI#ENARGAS, siguiendo la premisa establecida en el Informe N° IF-2020-44776786-APN-GA#ENARGAS del 14 de julio de 2020.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso (x) de la Ley N° 24.076, su reglamentación, el Decreto N° 278/20, y teniendo en cuenta el Decreto N° 1023/01; el Decreto N° 1030/16; lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en la Disposición N° 48/20, modificada por la Disposición N° 53/20, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y lo

dispuesto en el Decreto N° 202/17, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar a la firma SYNCROTECH S.R.L., la contratación identificada bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 N° 2-2020, iniciada para la adquisición de 18 unidades para la medición por infrarrojo de temperatura de frente en seres humanos sin contacto con la piel, según lo establecido en las especificaciones técnicas solicitadas mediante Memorandum N° ME-2020-36722714-APN-GRHYRI#ENARGAS, por cumplir con los requisitos administrativos y técnicos solicitados por el sector requirente y ser la oferta más conveniente.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el valor total de la contratación que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 124.200,00.-), a la partida presupuestaria 4.3.3.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. Federico Bernal

e. 03/08/2020 N° 29978/20 v. 03/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 185/2020

Posadas, Misiones, 30/07/2020

VISTO: lo dispuesto en el Artículo 5°, Inciso “b” de la Ley 25.564, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INYM como ente de derecho público no estatal, tiene como objetivos promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de los sectores que conforman la actividad yerbatera, encontrándose comprometido a proteger el producto yerba mate.

QUE, la Ley 25.564 ha determinado como facultad del Instituto, la de “Exigir como requisito indispensable para la comercialización de yerba mate elaborada y sus derivados la obtención de los certificados de análisis de laboratorio del INYM o aquellos que éste habilite.”

QUE, la norma mencionada establece una clara potestad de determinar la exigencia de la obtención de un certificado de análisis de la yerba mate al cual quede supeditada la comercialización, independientemente de los recaudos y exigencias que los obligados deban cumplir con la autoridad alimentaria con competencia local en cada Provincia.

QUE, este Instituto se encuentra firmemente decidido al pleno ejercicio de sus facultades legales a fin de posibilitar el cumplimiento íntegro de sus objetivos de fortalecimiento de todos los sectores.

QUE, teniendo en cuenta que los operadores que envasan yerba mate presentan diversa documentación a los fines de su inscripción o reinscripción según corresponda, entre la que se encuentran los certificados de RNPA expedidos por la autoridad de aplicación de la Ley 18.284 y que contienen una clara determinación del tipo de producto que elaboran, y en función del cual el INYM los registra para ejercer la actividad, se considera necesario exigir la obtención del certificado previsto en el Art. 5, Inc. “b” de la Ley 25.564 a fin de ejercer un efectivo control sobre la yerba mate a ser comercializada como consecuencia de la inscripción en el INYM.

QUE, teniendo en cuenta que los operadores que elaboran y envasan yerba mate deben ajustar su producto a las pautas establecidas en el Código Alimentario Argentino, y que las características de la yerba mate son informadas al INYM, este Instituto ha decidido controlar su cumplimiento.

QUE, teniendo en cuenta la obligatoriedad de las disposiciones del CAA, la determinación de un certificado propio busca que la comercialización de la yerba mate realizada por los operadores a los que el INYM otorgó inscripción o reinscripción en su caso, lo sea respecto a la yerba mate que oportunamente fuera informada mediante la presentación de la documentación que lo certifica.

QUE, el Código Alimentario Argentino, (Arts. 1193 a 1198 Tris) define al alimento yerba mate, determina sus tipos de comercialización y respectivas características, los envases y rótulos a ser utilizados, y las características físico-químicas y microbiológicas.

QUE, el ejercicio de la facultad de exigir el certificado de análisis de laboratorio responde al cumplimiento de una de las misiones establecidas en el Plan Estratégico para el Sector Yerbatero y puntualmente como una de las líneas estratégicas fijadas para el eslabón Molinería y Comercialización que expresamente establece el plan de “Desarrollar normas de tipificación y de calidad con el resto de los eslabones y proponer su incorporación al Código Alimentario Nacional, desarrollando e implementando métodos de control para el cumplimiento de las mismas”.

QUE, la estampilla creada por la Ley 25.564 que debe estar adherida a todo envase que contiene yerba mate molida que se comercialice dentro del territorio nacional, certifica el pago de la tasa de inspección y fiscalización, por lo que la exigencia de obtención del certificado de análisis de laboratorio del INYM para toda la yerba mate y sus derivados que se comercialice en el país, implica un claro ejercicio de la actividad de fiscalización y control que la ley impone al INYM.

QUE, conforme lo establece el Art. 1 de la Ley 25.564 el INYM posee jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de cumplir con los objetivos y funciones que menciona la Ley 25.564, correspondiendo consecuentemente dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el “CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE YERBA MATE”, de obtención obligatoria para la comercialización en el país de yerba mate elaborada y sus derivados.

ARTÍCULO 2º: El certificado mencionado en el artículo anterior será otorgado por el INYM con vigencia de UN (1) AÑO, y por cada R.N.P.A. de yerba mate que fuera aprobado por la autoridad alimentaria, previo análisis del laboratorio del INYM, o el que se habilite al efecto.

ARTÍCULO 3º: La exigencia de obtención del CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO de YERBA MATE, para la comercialización de todos los productos (R.N.P.A.) que los operadores Molineros-Fraccionadores, Fraccionadores e Importadores denunciaren al INYM en carácter de declaración jurada, comenzará a regir a partir de la fecha que se determine. Dichos operadores deberán cumplimentar con la remisión de las muestras de cada R.N.P.A. de la yerba mate que elaboren en los lugares y fechas que el INYM establezca en el protocolo correspondiente.

ARTÍCULO 4º: Al vencimiento de cada certificado, los operadores mencionados en el artículo anterior, deberán obtener un nuevo CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE YERBA MATE asociado al R.N.P.A. establecido como requisito indispensable para comercializar dicho producto.

ARTÍCULO 5º: Las especificaciones físicoquímicas y microbiológicas a cumplir por cada producto, como requisito indispensable para la obtención de CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE YERBA MATE, serán las que el INYM establezca mediante la Resolución que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 6º: El procedimiento de remisión de muestras, análisis y emisión del CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE YERBA MATE será determinado por el dispositivo reglamentario que se dictará al efecto.

ARTÍCULO 7º: A partir de la entrada en vigencia de las exigencias establecidas en la presente Resolución, el INYM inspeccionará en todo el territorio nacional que la yerba mate elaborada, o sus derivados, cumplan con los parámetros físicoquímicos y microbiológicos exigidos por las Resoluciones del Directorio del INYM, además de verificar que sus respectivos R.N.P.A. cuenten con el CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO YERBA MATE correspondiente al mismo, y que esté vigente.

ARTÍCULO 8º: Independientemente de las acciones que determine el Directorio del INYM en el ámbito de sus competencias, para el supuesto de detectarse que un producto elaborado con yerba mate, no cumple con las disposiciones del Código Alimentario Argentino, se dará inmediata intervención a la autoridad alimentaria que corresponda.

ARTÍCULO 9º: Para el caso de detectarse que un R.N.P.A. de yerba mate no cuente con el CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE YERBA MATE vigente, se comunicará al operador responsable, que de forma inmediata deberá proceder a la tramitación del certificado correspondiente, interviniendo la totalidad del producto

en infracción, absteniéndose de comercializar el mismo hasta tanto cumplimente la obtención del mismo, bajo apercibimiento de proceder al decomiso e inutilización de dicho producto. No se encuentra permitida la comercialización de un producto con un certificado en trámite.

ARTÍCULO 10º: Asimismo, cuando se detecte en auditorías realizada por el INYM, que el lote de un producto asociado a un certificado de análisis del INYM no se ajusta a las especificaciones fisicoquímicas o microbiológicas requeridas por el Instituto, independientemente de la comunicación que se realice a la autoridad alimentaria, desde el Instituto se anulará el certificado asociado a este R.N.P.A., hasta tanto se obtenga un nuevo certificado del INYM que habilite su comercialización, comunicando dicha circunstancia al operador responsable, quien además dentro del plazo que se determine al efecto, deberá retirar a su costo, la totalidad del lote del producto en infracción, interviniéndose preventivamente la totalidad del lote que no se ajusta a las exigencias de INYM y que se encuentre en poder del elaborador, bajo expreso apercibimiento de ordenar el decomiso e inutilización del lote completo del producto en infracción.

ARTÍCULO 11º: ESTABLECESE que los operadores que incumplan lo establecido en la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Título X de la Ley 25.564, independientemente de la interdicción o decomiso del lote intervenido para el control y prohibición de comercialización del producto analizado que no cumpla con el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 12º: REGÍSTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento las Áreas competentes de este Instituto. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Marcelo Germán Horrisberger - Claudio Marcelo Hacklander - Raúl Ayala Torales - Sergio Pablo Delapierre - Esteban Fridlmeier - Rubén Oscar Alvez - Jonas Erix Petterson - Danis Koch - Ricardo Maciel - Denis Alfredo Bochert

e. 03/08/2020 N° 30023/20 v. 04/08/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 58/2020

RESOL-2020-58-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45140895- -APN-SGYEP#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.127, los Decretos Nros. 1513 del 19 de julio de 1993, 440 del 1° de junio de 2000 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 186 del 20 de agosto de 1993, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 45 del 12 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.127 se instituyó el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que por el Decreto N° 1513 del 19 de julio de 1993, modificado por su similar N° 440 del 1° de junio de 2000, se estableció que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad de aplicación de la citada ley.

Que por Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 45 del 12 de julio de 2004 se estableció que la Junta de Evaluación estará compuesta por la Junta de Jueces y los equipos de evaluadores; que el desempeño de los integrantes de la Junta de Evaluación tendrá carácter ad honorem y que la designación de los integrantes de la Junta de Evaluación será aprobada por acto administrativo del entonces Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada resolución establece expresamente que la Junta de Jueces estará compuesta por no menos de TRES (3) ni más de NUEVE (9) miembros y será renovado anualmente un tercio de sus integrantes, y que la designación como Juez tendrá una validez de TRES (3) años.

Que la selección de los miembros de la Junta de Evaluación se realizará por convocatoria pública y estará dirigida a especialistas provenientes de los sectores público y privado.

Que resulta esencial renovar a TRES (3) de los integrantes de la Junta de Jueces y Juezas, en el marco del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, por lo que se debe convocar a los aspirantes de dicha Junta.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 186 del 20 de agosto de 1993 se creó la SECRETARÍA TÉCNICA del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y se establecieron las funciones de dicha Secretaría.

Que el artículo 17 del citado Decreto N° 1513/93, modificado por su similar N° 440/00, establece que la Secretaria Técnica tendrá como funciones difundir, asesorar, administrar y proveer el entrenamiento necesario a todos los actores que participen en las diferentes etapas del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD.

Que a los fines de brindar apoyo técnico y administrativo a los actores involucrados en llevar adelante el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, es que resulta necesario designar a la Secretaria Técnica.

Que mediante IF-2020-47470829-APN-DGAJ#JGM tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE de MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1513/93 y su modificatorio N° 440/00.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámese a convocatoria de selección para renovar TRES (3) vacantes a Juez y Jueza de la Junta de Jueces que integrarán la Junta de Evaluación en el marco del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD. Los y las postulantes deberán reunir los requisitos del perfil deseable establecido en el Punto IV.2. del Anexo II de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 45 del 12 de julio de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como período de inscripción de la presente convocatoria, el comprendido a partir del día 10 de agosto de 2020, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 31 de agosto de 2020, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción se efectuará a través de la dirección <http://www.argentina.gob.ar/pnc> y/o por correo electrónico a pcalidad@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Secretaria Técnica, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, correo electrónico pcalidad@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como cronograma para el desarrollo de la presente convocatoria el siguiente: Evaluación de antecedentes de los postulantes a Jueces del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, desde el día 1° de septiembre de 2020 al 11 de septiembre de 2020; su elección desde el día 14 de septiembre de 2020 al 15 de septiembre de 2020 y designación del 25 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la Doctora Analía Verónica CASALI (D.N.I. N° 25.560.131) las funciones de la Secretaria Técnica del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, conforme con el Decreto N° 1513 del 19 de julio de 1993 y su modificatorio N° 440 del 1° de junio de 2000.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ana Gabriela Castellani

e. 03/08/2020 N° 29868/20 v. 03/08/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 14/2020

RESOL-2020-14-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13158425- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 201 de fecha 22 de mayo de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 23 de fecha 15 de mayo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

del entonces MINISTERIO AGROINDUSTRIA, y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° 201 de fecha 22 de mayo de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para “Arandanos Frescos”.

Que por la Resolución N° 23 de fecha 15 de mayo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO AGROINDUSTRIA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “Alimentos Argentinos, una Elección Natural” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la firma GRAMM AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70814819-5), Habilitación de Establecimiento de Empaque N° E-2113-a-F, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el producto “Arandanos Frescos”, para las marcas “Driscoll’s”, “Welch’s”, “Gourmet”, “Dave’s”, “Fresh Results”, “Topper”, “Puro Delicio”, “SunnyBoy”, “SanLucar” y “Blue Way.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que la precitada firma, en su carácter de cesionaria, ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto y las marcas “ut supra” mencionados.

Que el solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la obtención de la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma GRAMM AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70814819-5), Habilitación de Establecimiento de Empaque N° E-2113-a-F, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el producto "Arandanos Frescos", para las marcas "Driscoll's", "Welch's", "Gourmet", "Dave's", "Fresh Results", "Topper", "Puro Delicio", "SunnyBoy", "SanLucar" y "Blue Way.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 17 de mayo de 2020, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Ficha Técnica N° IF-2020-17498218-APN-DGDMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma GRAMM AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70814819-5) la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gov.ar/Normativa

e. 03/08/2020 N° 29987/20 v. 03/08/2020

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

Resolución 3/2020

RESOL-2020-3-APN-SCME#MD

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22671124- -APN-DPLC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y la Emergencia Decretada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), modificada por el Decreto 287 del 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), y Decisión Administrativa 409 del 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), reglamentada por Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementada por Comunicación General ONC N° 6/2020 del 30 de marzo de 2020 (NO-2020-19592807-APN-ONC#JGM), modificada por Disposición N° 55 del 23 de abril de 2020 (DI-2020-55-APN-ONC#JGM) y lo ordenado por Resolución N° 88 del 13 de marzo de 2020 (RESOL-2020-88-APN-MD), y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad imperiosa de contar con la adquisición de protección corporal (SANITARIA) en el marco de la Emergencia establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, elevó mediante documento IF-2020-22729785-APN-DPLC#MD que obra en orden 3 del EE, el requerimiento N° MD-COVID19-Req 012 y en orden 11

del EE se elevó mediante documento IF-2020-25963386-APN-SSPOYSLD#MD, la reformulación del requerimiento N° MD-COVID19-Req 012, para la “Adquisición de protección corporal (SANITARIA)”, a fin que se proceda a gestionar una Contratación Directa “Por Emergencia”, en los términos establecidos en la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por Disposición N° 48/2020.

Que, en orden 21 del EE consta el documento NO-2020-27395617-APN-SSPOYSLD#MD, dadas las experiencias obtenidas y de la evaluación de las condiciones del mercado, se realizaron cambios al requerimiento mediante documentos embebidos al documento mencionado para el ajuste final del mismo.

Que en orden 16 del EE mediante el documento ME-2020-26977165-APN-DNPOD#MD y en orden 22 del EE mediante el documento NO-2020-27445453-APN-DGAD#MD, se han fijado los parámetros a utilizar para adquisiciones de Equipos de Protección Personal.

Que la presente adquisición se justifica en un contexto de emergencia sanitaria como el que asola a nuestro país ante un escenario de emergencia donde la salud y la vida de integrantes de las Fuerza Armadas y la población en general están en riesgo, no debiendo soslayarse que el requerimiento que da origen a este proceso fue generado por el Comité de Emergencia creado al efecto en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Ministerial RESOL-2020-88-APN-MD.

Que en orden 105 del EE, mediante documento IF-2020-32484503-APN-DGAD#MD, se dejó constancia del pedido de Precio Testigo dando cumplimiento del ANEXO I de la Resolución N° 36 del 20 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL de la NACIÓN (SIGEN) y su modificatoria Resolución SIGEN N° 226 del 27 de diciembre de 2018, incluyendo el Informe Técnico de Precios Testigo con valores de referencia y precio testigos emitido por el mencionado organismo.

Que se dio cumplimiento a lo determinado en el artículo 3° incisos b) y d) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020, cursándose las invitaciones a las firmas comerciales: DROGUERIA COMARSA S.A., ASSERCA S.R.L., AMERICAN SURGERY S.A., THAUSEN S.A., 3M ARGENTINA SACIFIA, IMPLANTEC S.A., SOPORTE HOSPITALARIO S.R.L., CALAMANTE HORACIO R. Y CALAMANTE N.G. S.H., COMPAÑIA DE HIGIENE S.R.L., SUTURA S.R.L., KNOWLEDGE OF SERVICES S.R.L., PROSEIND S.A., EURO SWISS S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG., MAULE S.A., CAROLS S.A., LABEL GROUP S.R.L., SUMINISTROS WHITE S.A., DENTAL MEDRANO S.A., EXSA S.R.L., WM ARGENTINA S.A., RAUL JORGE LEON POGGI, REINSAL S.A., ULTRAMED S.A., ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L., ALBERTO J. MAZZONI S.A., ALCAMED S.R.L., ASTRAL MEDICA S.R.L., DROGUERIA MARTORANI S.A., LABORATORIO GAVAMAX S.A., LABORATORIOS JAYOR S.R.L., PLUS PAPIER S.R.L., PROPATO HNOS S.A.I.C., SEISEME S.A., SUIZO ARGENTINA S.A., ULTRALINE S.A., CIRUGIA ARGENTINA S.A., FRANCISCO VICENTE DAMIANO S. A, TAXO'S S.R.L., CIA. SUDAMERICANA DE EXHIBIDORES S.A., GRUPO VARSOVIA S.R.L., PRODUCTOS INDUSTRIALES LUMAS S.R.L., RAIMUNDO JORGE HÉRNANDEZ, LABORATORIOS IGALTEX S.R.L., BAIRES FLY S.A., BYMED S.R.L., CINMOR S.R.L., INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L., AERO PARTS S.A., ANADELIA S.A., DRESS MED S.R.L., EBANO DE JORGE PEDRO ALLOCCO, CATALANES S.A., OXIMETAL S.A., JMS PACKAGING S.A., GLOBAL MED S. A., BALPHIN MEDICALS S.A., VICSA STEELPRO S.A., AQUILA INTERNATIONAL, LLC, AXIOMA IT SOLUTIONS S.R.L., CHINA NORTH INDUSTRIES CORP. (NORINCO), INDUSET GLOBAL S.R.L., KOI GROUP S.R.L., INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L., MEDIGLOVE S.R.L., GRUPO SIGNA S.R.L., ROITZ S.A., TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A., AEROMEDICAL S.A., LUMAR, MULTI GARMENT S.R.L. MARIA AURELIA MOYANO, FLASHOVER EQUIPMENT SAS, COVERLINE S.A., DC IMPORTACIONES S.R.L., DEXBOND S.A., LONDON PATRICIA GRACIELA, MEDILEA S.A., PADEMED S.R.L., IMPORT-VELEZ S.R.L., SALUS S.A., ALDERETE MARIA DEIDAMIA, HACHCAR TEXTIL S.A., TWILL S.R.L., EQUI-MED S.R.L., CR INDUMENTARIA, DROGUERIA BACIMED INSUMOS MEDICOS, C.D.G. S.A., DELTA PLUS, DISPROMED COMERCIAL S.R.L., HIPODERM S.A., MARCRIS MEDICAL S.A., QUEEN INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L., SEGALINI S.A., TOPSAL S.A., KELMER S.A., DISTRISER S.R.L., PLASTIBOX S.R.L., TAYLOR SEGURIDAD, INDUSTRIAS DE PASCALE, PREBECON, LIBUS S.A., ARGENT CARGO S.R.L., BIO KIT, COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L., IBOR MEDICA, INSUMOS HOSPITALARIOS ALDESCARTABLE, RAED KADUR, SHANGAI C&G SAFETY, SAFETY INTERNATIONAL S.A., SHANGHAI QIANLI MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD, MENVIELLE S.A., SANXENXO GROUP S.A., AUDITORIA DC, HECTOR DUARTE, GR DISTRIBUIDORA S.A. según consta en los órdenes 24 al 30 del EE.

Que en orden 103 del EE, mediante documento IF-2020-28126814-APN-DGAD#MD, obran las constancias con las comunicaciones a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, al REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, efectuadas el día 24 de abril de 2020.

Que el día 29 de abril de 2020 a 11:30 horas, se procedió a la apertura de ofertas recibidas mediante correo electrónico, contando con la presencia de personal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° inciso f) de la Disposición N° 48/2020, habiéndose presentado las firmas: ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT N° 30-65687578-6, oferta por un importe total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 221.200,00); ESLINGAR S.A. – CUIT N° 30-70175383-2, oferta por un

importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 (U\$D 159.965,00); MARIA DEL CARMEN LUMAR, no cotiza; A.M. de MARIA ALDERETE, no cotiza; FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, oferta por un importe total de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 13.849.837,20); TOBIN CONSULTING GROUP – CUIT N° 27-27104460-2, no totaliza su oferta; PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, oferta por un importe total de PESOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 61.049.240,00); ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, oferta por un importe total de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 (\$ 62.083.219,00); HIERRO Y RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2, no totaliza su oferta; ULTRA PHARMA S.A. – CUIT N° 30-71252894-6, presentó su oferta como datos adjuntos; REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, oferta por un importe total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.474.400,00); CAROLS S.A. – CUIT N° 30-70853831-7, oferta por un importe total de PESOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 21.930.000,00); ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, oferta por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 40/100 (\$ 464.976.662,40), según consta en Acta de Apertura, obrante en orden 31 del EE.

Que se vincularon al EE las ofertas presentadas por los proveedores, las cuales se encuentran en el orden 35 al 47 del EE.

Que posteriormente, se confeccionó el “Cuadro Comparativo por renglón de oferta”, que obra en orden 34 del EE como documento IF-2020-31408938-APN-DGAD#MD, donde se detalla cada renglón del sírvase cotizar con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los proveedores.

Que, desde el orden 49 al 56 del EE, obran los documentos IF-2020-29065061-APN-DGAD#MD, IF-2020-29065614-APN-DGAD#MD, IF-2020-29065855-APN-DGAD#MD, IF-2020-29066113-APN-DGAD#MD, IF-2020-29066326-APN-DGAD#MD, IF-2020-29066549-APN-DGAD#MD, IF-2020-29066784-APN-DGAD#MD, IF-2020-29067015-APN-DGAD#MD y IF-2020-29067257-APN-DGAD#MD, con las constancias de las verificaciones efectuadas en el Sistema de Proveedores (SIPRO) y en orden 60 al 62 del EE obran los documentos IF-2020-29070241-APN-DGAD#MD, IF-2020-29070537-APN-DGAD#MD y IF-2020-29070868-APN-DGAD#MD, mediante los cuales se solicita la inscripción al SIPRO.

Que, desde el orden 75 al 82 del EE, constan mediante documentos IF-2020-29071509-APN-DGAD#MD, IF-2020-29071823-APN-DGAD#MD, IF-2020-29072093-APN-DGAD#MD, IF-2020-29072426-APN-DGAD#MD, IF-2020-29072717-APN-DGAD#MD, IF-2020-29072970-APN-DGAD#MD, IF-2020-29073312-APN-DGAD#MD, IF-2020-29073696-APN-DGAD#MD y IF-2020-29073998-APN-DGAD#MD, respecto de la consulta de deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (en adelante “AFIP”).

Que, desde el orden 63 al 73 del EE, se ha verificado si el oferente posee deudas laborales en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) lo cual constan mediante documentos IF-2020-29076323-APN-DGAD#MD, IF-2020-29076720-APN-DGAD#MD, IF-2020-29077169-APN-DGAD#MD, IF-2020-29077649-APN-DGAD#MD, IF-2020-29077998-APN-DGAD#MD, IF-2020-29078423-APN-DGAD#MD, IF-2020-29078889-APN-DGAD#MD, IF-2020-29079231-APN-DGAD#MD, IF-2020-29079752-APN-DGAD#MD, IF-2020-29080677-APN-DGAD#MD y IF-2020-29081029-APN-DGAD#MD.

Que según consta en documentos IF-2020-31235903-APN-DGAD#MD, IF-2020-31236190-APN-DGAD#MD, IF-2020-31236465-APN-DGAD#MD, IF-2020-31236796-APN-DGAD#MD, IF-2020-31237134-APN-DGAD#MD, IF-2020-31237423-APN-DGAD#MD, IF-2020-31237692-APN-DGAD#MD, IF-2020-31237960-APN-DGAD#MD y IF-2020-31238239-APN-DGAD#MD, obrantes en órdenes 87 y 95 del EE se solicitaron la presentación de muestras en cumplimiento del ítem “Criterio de selección de las ofertas”, del Sírvase Cotizar y certificaciones de los efectos ofertados.

Que desde el orden 96 al 102 del EE constan las recepciones de muestras y documentación complementaria embebidas a los documentos IF-2020-32376862-APN-DGAD#MD de la firma CAROLS S.A.; IF-2020-32379958-APN-DGAD#MD de la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS; IF-2020-32383681-APN-DGAD#MD de la firma PEPAN S.A.; IF-2020-31531590-APN-DGAD#MD e IF-2020-31735850-APN-DGAD#MD de la firma TOBIN CONSULTING GROUP; IF-2020-31532262-APN-DGAD#MD de la firma ULTRALINE S.A., e IF-2020-31742915-APN-DGAD#MD de la firma HIERRO Y RUEDA S.A. de fechas 11 y 12 de mayo de 2020.

Que en el orden 104 del EE mediante el documento IF-2020-35486508-APN-DGAD#MD, de fecha 13 de mayo de 2020, se incorporó el “Acta de Evaluación Técnica” de las muestras y certificaciones requeridas, de la cual surge lo siguiente: Renglón N° 1: la oferta N° 5 - FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9 y la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglón N° 2: la oferta N° 1 - ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT N° 30-65687578-6, la oferta N° 5 - FLASHOVER EQUIPMENT

SAS – CUIT N° 33-71644576-9 y la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglones Nros 3, 4 y 5: la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, es recomendada técnicamente admisible dado que la muestra presentada, se ajusta a lo solicitado y da cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglón N° 6: la oferta N° 5 - FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9 y la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglón N° 7: la oferta N° 5 - FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, la oferta N° 7 - PEPAN S.A. – CUIT: 30-70919239-2 y la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglón N° 8: la oferta N° 7 - PEPAN S.A. – CUIT: 30-70919239-2 y la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglones Nros 9 a 17: la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, es recomendada técnicamente admisible dado que la muestra presentada, se ajusta a lo solicitado y da cumplimiento a las certificaciones requeridas; no resultan técnicamente admisibles la oferta N° 1 - ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT N° 30-65687578-6, para el renglón N° 1; la oferta N° 6 - TOBIN CONSULTING GROUP – CUIT N° 27-27104460-2, para los renglones Nros 1 al 14; oferta N° 7 - PEPAN S.A. – 30-70919239-2, para el renglón N° 1; la oferta N° 9 - HIERRO Y RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2, para los renglones Nros 9 y 10; la oferta N° 12 CAROLS S.A. CUIT N° 30-70853831-7, para los renglones Nros 16 y 17; y, las ofertas N° 11 - REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, para el renglón N° 1; y la oferta N° 8 - ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, para los renglones Nros 1 a 5 y 9 a 17, por falta de presentación de muestras y/o documentación requerida.

Que habiéndose efectuado el análisis administrativo y técnico de las ofertas presentadas, personal de la UOC 340/01 procedió a presentar todas las ofertas por cada renglón, a las autoridades de esta Subsecretaría y personal del organismo requirente, tras la cual y considerando la importancia que lleva este acto contractual antes las medidas tomadas de acuerdo al DECNU N° 260/2020; como así también con el fin de obtener la mayor cantidad de ofertas admisibles para realizar una compulsa que resulte de mayor conveniencia para el Estado Nacional y para el organismo requirente, en particular por lo crítico de la necesidad para los renglones Nros 15, 16 y 17; y considerando el exiguo plazo estipulado para la presentación de muestras, se ordenó a la UOC 340/01 conforme obra en el documento IF-2020-36250668-APN-DGAD#MD de orden 124 del EE, a realizar un nuevo requerimiento de muestras y documentación para los renglones mencionados a las firmas ROITZ S.A., LAURA LORENA MEDINA (TOBIN CONSULTING GROUP) y PEPAN S.A.. Asimismo se arribó a la conclusión de solicitar a las empresas mejoras de precios para los renglones Nros 3 a 5; 6 a 8; 12 a 14 y 15 a 17.

Que efectuadas las solicitudes correspondientes y recepcionadas las muestras y documentación requeridas se procedió a convocar nuevamente a la Vicecomodoro Farmacéutica Silvia PAREDES de la DIRECCIÓN DE SALUD de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, en colaboración con el COMANDO OPERACIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS dependiente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a efectos de realizar una nueva evaluación técnica de las muestras presentadas, según consta en documento IF-2020-34707976-APN-DGAD#MD, de orden 122 del EE, donde surgió que la firma ROITZ S.A. para los renglones Nros 15, 16 y 17, es técnicamente admisible y pasa a ser evaluada económicamente conjuntamente con la firma ULTRALINE S.A..

Que en función de las respuestas recibidas por parte de los mencionados oferentes en los siguientes documentos constan las solicitudes de mejora de precios para los renglones Nros 3 a 5; 6 a 8; 12 a 14 y 15 a 17 y sus respuestas, IF-2020-35933886-APN-DGAD#MD, IF-2020-32921357-APN-DGAD#MD, IF-2020-32999401-APN-DGAD#MD, IF-2020-32999984-APN-DGAD#MD, IF-2020-33000449-APN-DGAD#MD, IF-2020-33000974-APN-DGAD#MD y IF-2020-36077297-APN-DGAD#MD, de orden 106 al 112 del EE.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 3° de la Disposición N° 48/2020, el Responsable de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 (“A Cargo”), en mérito a los elementos de evaluación expuestos, y considerando las ofertas admisibles recomienda por documento ACTA-2020-36397645-APN-DGAD#MD, obrante en el orden 125 del EE., adjudicar a la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, el renglón N° 6 por un importe de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.875.000,00); a la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, los renglones Nros 7 y 8 por un importe de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 10.149.000,00); a la firma ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, los renglones Nros 15, 16 y 17 por un importe de PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 31.565.000,00); y, a la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, los renglones Nros 12, 13 y 14 por un importe de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 1.278.650,00), por ajustarse a lo requerido en el Sírvase a Cotizar y ser ofertas económicas convenientes; en el orden de mérito 2 a la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, para el renglón N° 7 por un importe de PESOS SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 6.110.000,00); y, a la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, para

los renglones Nros 15, 16 y 17 por un importe de PESOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 40.392.500,00); desestimar la oferta de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT N° 30-6587578-6, para el renglón N° 1 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él sírvase cotizar; la firma ESLINGAR S.A. – CUIT N° 30-70175383-2, por condicionar su oferta en la forma de pago y haber cotizado en una moneda no prevista para el presente acto contractual; la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, para el renglón N° 1 por ser considerados sus precios inconvenientes para satisfacer adecuadamente los intereses de esta jurisdicción y superar el margen tolerable del Precio Testigo establecido; la firma TOBIN CONSULTING GROUP – CUIT N° 27-27104460-2, para los renglones Nros 1 a 8, 9 a 14, 15, 16 y 17 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, para los renglones Nros 1, 15, 16 y 17, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; la firma ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, para los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; la firma HIERRO Y RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2, para los renglones Nros 9 y 10, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; la firma ULTRA PHARMA S.A. – CUIT N° 30-71252894-6, por no dar cumplimiento al punto 3) Procedimiento, Acápito e) segundo párrafo de la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM); la firma REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, para el renglón N° 1, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; la firma CAROLS S.A. – CUIT N° 30-70853831-7, para el renglón N° 1, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; y, la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, para los renglones Nros 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por ser considerados sus precios inconvenientes para satisfacer adecuadamente los intereses de esta jurisdicción.

Que por lo expuesto precedentemente se considera declarar fracasados los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11, en el presente procedimiento.

Que mediante el documento PV-2020-47125219-APN-DGAD#MD de orden 150 del EE, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, propone dejar sin efecto los renglones Nros 16 y 17 del presente acto contractual, por lo cual se propone adjudicar a la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, el renglón N° 6 por un importe de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.875.000,00); a la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, los renglones Nros 7 y 8 por un importe de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 10.149.000,00); a la firma ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, el renglón N° 15 por un importe de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 11.505.000,00); y, a la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, los renglones Nros 12, 13 y 14 por un importe de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 1.278.650,00), por ajustarse a lo requerido en el Sírvase a Cotizar y ser ofertas económicas convenientes.

Que por lo expuesto precedentemente se considera declarar fracasados los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 16 y 17, en el presente procedimiento.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido por la Disposición N° 48/20 ONC en el punto 3) Procedimiento, Acápito i) párrafo segundo – Titulares: Coronel Hugo Daniel NAVARRO DIOSQUEZ (D.N.I. N°: 17.438.353), Capitán de Navío Cdor Fabián BALBI ROBECCO (D.N.I. N°: 16.922.240) y Teniente Coronel Farm Ariel NUÑEZ AVENDAÑO (D.N.I. N° DNI: 18.114.291); Suplentes: Pablo Eduardo FERRARI (D.N.I. N°: 23.568.881), Martín Herrera (D.N.I. N°: 22.963.381) y Teniente Coronel (art. 62) Farm Laura PERALTA (D.N.I. N°: 16.117.870).

Que en virtud de lo establecido con el artículo 75, 3er párrafo del Anexo al Decreto N° 1030/16, la orden de compra o de venta será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad.

Que para el presente procedimiento, el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se halla facultada para el dictado de la presente medida de conformidad con lo dispuesto por el Anexo al artículo 9° del “RRCAN” y el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 409/2020.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en el procedimiento de selección que bajo la modalidad de Contratación por “Emergencia”, tramitada bajo el número COVID 19 N° 015/2020, cuyo objeto consiste en la “ADQUISICIÓN DE PROTECCIÓN CORPORAL (SANITARIA)”, ello de conformidad con las bases y condiciones insertas en él Sírvase Cotizar que rigieron para el llamado.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquense a las firmas FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, el renglón N° 6 por un importe de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.875.000,00); a la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, los renglones Nros 7 y 8 por un importe de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 10.149.000,00); a la firma ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, el renglón N° 15 por un importe de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 11.505.000,00); y a la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, los renglones Nros 12, 13 y 14 por un importe de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 1.278.650,00), por considerarse su oferta admisible y ajustarse técnica y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT N° 30-6587578-6; la firma ESLINGAR S.A. – CUIT N° 30-70175383-2; la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9; la firma TOBIN CONSULTING GROUP – CUIT N° 27-27104460-2; la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2; la firma ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1; la firma HIERRO Y RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2; la firma ULTRA PHARMA S.A. – CUIT N° 30-71252894-6; la firma REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7; la firma CAROLS S.A. – CUIT N° 30-70853831-7; y, la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, en los renglones y por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Declárense fracasados los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 16 y 17 para el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 5°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que se efectúe la notificación correspondiente a los adjudicatarios; y al Organismo Responsable, a fin que tomen conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión de Recepción del presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento a la Disposición N° 48/20 ONC, punto 3) Procedimiento, Acápite i) párrafo segundo. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa, para refrendar las órdenes de compra que formen parte del presente Acto Contractual.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que se aprueba en el artículo 2° de la presente, deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 9°.- Envíese la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE DEFENSA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 y su correspondiente Anexo.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ines Barboza

e. 03/08/2020 N° 29917/20 v. 03/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 124/2020

RESOL-2020-124-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-33947912- -APN-DGD#MP, la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 701 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo del 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como ventiladores, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.59.90.

Que por medio de la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (136,92 %) por el término de CINCO (5) años.

Que la medida antidumping señalada fue renovada mediante la Resolución N° 701 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN estableciendo un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación declarados de CIENTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (164 %), por un plazo adicional de CINCO (5) años.

Que al momento de la oficialización del despacho de importación objeto de la investigación de origen, se encontraban vigentes los derechos antidumping establecidos por la Resolución N° 194/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, de acuerdo a lo oportunamente establecido por la Resolución N° 231 de fecha 31 de mayo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se propició la apertura de un proceso de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA.

Que la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, remitió el Expediente N° 1- 253092-2018 del Registro de la citada Administración Federal de fecha 29 de junio de 2018, conforme lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, incluyendo la documentación aduanera y comercial relativa a la importación de MIL QUINIENTOS (1.500) ventiladores, mercadería clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.59.90 tramitada mediante el Despacho de Importación N° 17 001 IC04 136322 M oficializado con fecha 14 de julio de 2017, en función del proceso de verificación de origen no preferencial establecido por el Artículo 2° de la Disposición N° 21/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR para los bienes clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90 y declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA.

Que del referido Despacho de Importación surge que la importación ha sido realizada por la firma CENCOSUD S.A., mientras que como vendedor aparece la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED, al tiempo que del certificado de origen adjuntado en la documentación aduanera remitida por la Dirección General de Aduanas surge que el fabricante del bien sería la empresa SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART., con sede en el REINO DE TAILANDIA.

Que iniciándose el proceso de Verificación de Origen No Preferencial, conforme lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se notificó a la firma CENCOSUD S.A., con el objetivo de que la misma presente el Cuestionario de Verificación de Origen mediante la Providencia PV-2018-34337200-APN-DOM#MP de fecha el 18 de julio de 2018, la Nota NO-2018-67823104-APN-DNFC#MPYT de fecha 27 de diciembre de 2018 y la Nota NO-2019-50684295-APN-DOM#MPYT de fecha 30 de mayo de 2019.

Que habiendo transcurrido más de UN (1) año, tal como se desprende de las constancias obrantes como IF-2019-93945977-APN-DGD#MPYT de fecha 17 de octubre de 2019, la firma CENCOSUD S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen en el cual no consta como exportador y firmante SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART., sino otra firma y, además, se encuentra incompleto, al carecer de toda descripción del proceso productivo.

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó a la Dirección de Relaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO mediante la Nota NO-2018-34565459-APN-DOM#MP de fecha 19 de julio de 2018, que requiriera a la Autoridad Gubernamental tailandesa competente, por intermedio del Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en el REINO DE TAILANDIA, información relativa a los antecedentes tenidos en cuenta por THE PATHUMTHANI CHAMBER OF COMMERCE para la emisión del Certificado de Origen N° 982467 de fecha 6 de junio de 2017, en el que consta como fabricante la firma SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART. y subsidiarias, el cual oportunamente respaldó la importación a Territorio Aduanero Argentino.

Que mediante la Nota NO-2019-03877766-APN-DREAYO#MRE de fecha 21 de enero de 2019, la Dirección de Relaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía informa que ha procedido a realizar un relevamiento oficioso respecto de la firma SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART., indicando que "...no pudo identificarse en la página del Ministerio de Industria -Departamento de Obras Industriales- a la empresa, lo que podría indicar que no cuenta con una planta fabril en Tailandia, lo que coincidiría, asimismo, con la actividad bajo la que se inscribió ante el Ministerio de Comercio, tal como se describe a continuación", que "...en el sitio online del Departamento de Desarrollo de Negocios pudo constatar que la firma se encuentra registrada como persona jurídica bajo el número 0103559011425, desde el 28 de julio del año 2016, bajo el rubro de actividades relativas al transporte de carga y de agentes de aduanas" y que "...en cuanto se refiere a las reglas de origen locales, funcionario del Ministerio de Comercio -Departamento de Comercio Exterior- oportunamente indicó por vía telefónica que no existiría en el Reino de Tailandia legislación específica para la emisión de certificados de origen no-preferenciales. Explicó que los organismos responsables de su confección son la 'Thai Chamber of Commerce' y la 'Federation of Thai Industries'" y por último que "Alegó que, en general, dichas reparticiones tendrán en cuenta permisos para operar las fábricas, procesos de manufactura, visitas de inspección a plantas, entre otros elementos".

Que mediante la Nota NO-2019-50684036-APN-DOM#MPYT de fecha 30 de mayo de 2019, se reiteró a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, lo oportunamente solicitado mediante Nota NO-2018-34565459-APN-DOM#MP de fecha 19 de julio de 2018.

Que mediante la Nota NO-2019-65608962-APN-DREAYO#MRE de fecha 19 de julio de 2019 la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió información adicional, en la que se incluye una nota de fecha 12 de julio de 2019 expedida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES del REINO DE TAILANDIA comunicando que "...el día 4 de abril de 2018 la Pathumthani Chamber of Commerce ha revocado el certificado de origen 982467 emitido a favor de SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART., junto con todos los demás certificados emitidos a dicha compañía y sus corporaciones subsidiarias", incluyendo entre los certificados revocados el Certificado de Origen N° 982467 que hubiera respaldado la importación a Territorio Aduanero Argentino.

Que en la citada nota continuó señalando que "En paralelo, el Departamento de Aduanas ha iniciado una investigación sobre la ubicación de fabricación de los productos especificados".

Que mediante el IF-2019-67731908-APN-DGD#MPYT de fecha 26 de julio de 2019, la firma importadora CENCOSUD S.A. adjuntó nueva documentación que no cumplía con los requisitos requerido en la normativa, así como por el IF-2019-93945977-APN-DGD#MPYT de fecha 17 de octubre de 2019, la mencionada firma presentó un Cuestionario de Verificación de Origen, en el cual no consta como exportador la firma SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART. y, adicionalmente, se encuentra incompleto, al carecer de toda descripción del proceso productivo.

Que a través del Informe IF-2020-35535093-APN-DOM#MPYT de fecha 1 de junio de 2020 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se concluyó que en virtud de la revocación del certificado de origen que amparó la importación según lo comunicado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES del REINO DE TAILANDIA e informado por la Nota NO-2019-65608962-APN-DREAYO#MRE de fecha 19 de julio de 2019 por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, así como la presentación incompleta del Cuestionario de Verificación de Origen requerido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aún habiéndose otorgado amplia oportunidad a través de los plazos dados en las notificaciones remitidas a la firma CENCOSUD S.A., a partir de las atribuciones conferidas por el Artículo 14° de dicha resolución, se considera que corresponde el desconocimiento del origen declarado en el Despacho de Importación N° 17 001 IC04 136322 M oficializado con fecha 14 de julio de 2017, en el que consta como fabricante la firma SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART., y la correspondiente notificación a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la ejecución de las garantías constituidas de acuerdo a lo contemplado en los Artículos 16 y 17 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en consecuencia, se corrobora en el proceso de Verificación de Origen No Preferencial, presentaciones fuera de plazo e incompletas del Cuestionario de Verificación de Origen requerido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, así como una revocación del propio certificado de origen por parte de la entidad emisora, por lo que corresponde el desconocimiento del origen declarado.

Que, asimismo, el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece que ante la falta de presentación del Cuestionario, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales tuviere conocimiento, pudiendo dar lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado.

Que, por lo tanto, el análisis y la evaluación de los antecedentes obrantes en las actuaciones de la referencia, permiten considerar que los ventiladores objeto de la presente investigación, importados por la firma CENCOSUD S.A., exportados por la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED y fabricados por la firma SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART., conforme surge del certificado de origen, no reúnen las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en el Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Conforme ello, resulta de aplicación al presente procedimiento la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN en su texto original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de los productos identificados como ventiladores, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.59.90 correspondiente al Despacho de Importación N° 17 001 IC04 136322 M de fecha 14 de julio de 2017, donde consta como importadora la firma CENCOSUD S.A., como exportadora la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED, de HONG KONG, y fabricados por la firma SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART., del REINO DE TAILANDIA, por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del Expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 231 de fecha 31 de mayo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para el despacho de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA, en los que consta como importadora la firma CENCOSUD S.A., exportadora la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED, de HONG KONG y como fabricante la firma SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART., del REINO DE TAILANDIA.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de ventiladores clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.59.90., en las que conste como importadora la firma CENCOSUD S.A., exportadora la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED, de HONG KONG, y como fabricante la firma SIAM INDUSTRIAL SUPPLIES LTD. PART., del REINO DE TAILANDIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

e. 03/08/2020 N° 29902/20 v. 03/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 132/2020

RESOL-2020-132-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-33695037- -APN-DGD#MP, la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como vajilla, declarada como originaria de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10.

Que por medio de la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SETENTA Y UNO (U\$S 3,71) por kilogramo.

Que a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que en el contexto de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada disposición, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copia del Despacho de importación N° 18 001 IC04 063526 S de fecha 15 de marzo de 2018, como así también la documentación comercial que se acompaña, en la que figura que la importación ha sido realizada por la firma ARTSENT S.A. y como exportador la firma STAR PORCELAIN LIMITED.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 249 de fecha 20 de julio de 2018, remitió a la firma importadora ARTSENT S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que dentro

del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, y se reiteró dicha solicitud el día 14 de noviembre de 2018 mediante la Nota NO-2018-58686743-APN-DNFC#MPYT de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó mediante la Nota NO-2018-34673926-APN-DOM#MP de fecha 20 de julio de 2018, a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador, los antecedentes y documentación consideradas para la emisión del Certificado de Origen y la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que la firma importadora solicitó una prórroga para la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen mediante el IF-2019-04765089-APN-DGD#MPYT de fecha 24 de enero de 2019, habiendo sido concedida la misma por un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la Nota NO-2019-06054621-APN-DOM#MPYT de fecha 30 de enero de 2019.

Que mediante el IF-2019-17697449-APN-DGD#MPYT de fecha 22 de marzo de 2019, la empresa importadora ARTSENT S.A. presentó un Cuestionario de Verificación de Origen, pero el mismo presentaba errores y omisiones en el llenado.

Que a través de la Nota NO-2019-52422041-APN-DOM#MPYT de fecha 5 de junio de 2019, se notificó al importador sobre los errores y omisiones y se otorgó un nuevo plazo de TREINTA (30) días para que la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen cumpla con los requisitos establecidos por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la empresa importadora ARTSENT S.A. presentó mediante el IF-2019-80979791-APN-DGD#MPYT de fecha 6 de septiembre de 2019 el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma productora STAR PORCELAIN LIMITED, debidamente, intervenido por la representación consular argentina en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y traducido al idioma oficial.

Que, por otra parte, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía remitió las Notas NO-2018-55656742-APN-DREAYO#MRE de fecha 31 de octubre de 2018 y NO-2019-03877253-APN-DREAYO#MRE de fecha 21 de enero de 2019 en respuesta a la Nota NO-2018-34673926-APN-DOM#MP de la Dirección de Origen de Mercaderías.

Que la documentación que acompaña a las notas de la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía fue recabada por la Embajada Argentina en la REPÚBLICA DE LA INDIA, cuenta con una traducción oficiosa de la documentación en idioma extranjero y refiere a la empresa exportadora STAR PORCELAIN LIMITED.

Que de la información suministrada en el Cuestionario de Verificación de Origen, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de la vajilla, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, por parte de la firma STAR PORCELAIN LIMITED se utilizan exclusivamente insumos no originarios: polvo de cuarzo (partida arancelaria 2505), potasio feldespató (partida arancelaria 2529), arcilla (partida arancelaria 2508) y óxido de alúmina (partida arancelaria 2818).

Que el proceso productivo, es llevado a cabo por la empresa STAR PORCELAIN LIMITED en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y las etapas del mismo consisten en la prueba física de pureza individual y de evaluación; carga de materia prima según fórmula; molinillo según residuo de destino; descarga de molinillo con tamiz vibrador; separación magnética; prensado con filtro/secado por atomización; amasado/ahoyado; "Jigger" y función/prensado "Iso"; Cocción "Bk"; esmaltado, "Gk", selección y cocción decorativa.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio de la empresa STAR PORCELAIN LIMITED radica en Haritola, Shahapur, Baghashura, Madhabpur, Habiganj – 3333 – REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que, asimismo, se informó que la empresa STAR PORCELAIN LIMITED posee una fábrica en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, con licencia industrial N° B114520 y comercial N° 434, para la fabricación y comercialización de vajilla de porcelana. Información coincidente con la remitida por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes incorporados en el Informe Técnico IF-2020-35961954-APN-DOM#MPYT de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN

COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma STAR PORCELAIN LIMITED de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ARTSENT S.A., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, exportada y fabricada por la empresa STAR PORCELAIN LIMITED de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH e importada por la empresa ARTSENT S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, en los que conste como exportadora y productora la firma STAR PORCELAIN LIMITED de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en las que se declare como país de origen a la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y en los que conste como exportadora la empresa productora STAR PORCELAIN LIMITED de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, en las que conste como exportadora y productora la empresa STAR PORCELAIN LIMITED de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

e. 03/08/2020 N° 29977/20 v. 03/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 345/2020****RESOL-2020-345-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

Visto el expediente EX-2019-87959712-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por Integración Energética Argentina S.A., actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud a la facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 de Integración Energética Argentina S.A., actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-46036573-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-46036545-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de ciento un mil cuatrocientos veintitrés millones ochocientos cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$ 101.423.804.851) los ingresos de operación y fijar en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil novecientos veintidós millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$ 144.922.939.655) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de operación) estimado en cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos (\$ 43.499.134.804), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-46036545-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil cincuenta y seis pesos (\$ 154.744.836.056) los ingresos corrientes y fijar en la suma de ciento cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho millones quinientos ochenta y siete mil ciento diez pesos (\$ 148.288.587.110) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en seis mil cuatrocientos cincuenta y seis millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$ 6.456.248.946), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-46036545-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de trece mil doscientos tres millones noventa y cinco mil setecientos noventa pesos (\$ 13.203.095.790) los ingresos de capital y fijar en la suma de dieciséis mil cincuenta millones quinientos sesenta y un mil ochocientos setenta pesos (\$ 16.050.561.870) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2020 en tres mil seiscientos ocho millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$ 3.608.782.866), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2020-46036545-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 251/2020****RESOL-2020-251-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-39773086- -APN-DRYFPQ#MSG, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. RESOL-2017-574-APN-MSG y RESOL-2018-499-APN-MSG, y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la modificada RESOL-2017-574-APN-MSG por la RESOL-2018-499-APN-MSG, es procurar el efectivo cobro de las sanciones de "Multas" establecidas para aquellas personas físicas o jurídicas que transgredan el régimen de la Ley N° 26.045.

Que mediante dicha Resolución, se aprobó el formulario de "Boleta de Deuda", facultándose para su confección a la EX COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que resulta imperioso en virtud del dictado del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y el nuevo esquema organizativo, proceder a la modificación de la mencionada normativa ministerial.

Que, en este sentido, la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD, aprobada por la mentada Decisión Administrativa N° 335/2020, contempla, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

Que, entre otras acciones, le compete a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS, resolver las actuaciones administrativas labradas en orden a las infracciones previstas en la Ley N° 26.045, y demás normas dictadas en consecuencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el formulario de "Boleta de Deuda", aprobado por el artículo 1° de la RESOL-2017-574-APN-MSG, modificado por la RESOL-2018-499-APN-MSG, por el formulario que se adjunta al presente como Anexo (IF-2020-39812371-APN-DRYFPQ#MSG), el que deberá ser confeccionado y suscripto por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS, para dar inicio a la ejecución fiscal por multas aplicadas de conformidad a lo prescripto en la Ley N° 26.045.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 2° de la RESOL-2017-574-APN-MSG, modificado por la RESOL-2018-499-APN-MSG, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, a que una vez remitidos de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, los recursos judiciales directos, en el supuesto de que hubiese quedado firme el acto administrativo que impuso una multa, eleve el expediente con la boleta de deuda correspondiente a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, en un término no mayor a los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo para su cumplimiento."

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 30003/20 v. 03/08/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 175/2020

RESOL-2020-175-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

Visto el Expediente EX-2020-16169597- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 573 de fecha 10 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 616 de fecha 13 de julio de 2018, N° 736 de fecha 21 de agosto de 2018 y N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.352 de Reordenamiento Ferroviario dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tendrá a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que mediante la Resolución N° 573 de fecha 10 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros restituidos por la Provincia del CHACO al ESTADO NACIONAL, disponiendo que deberá efectuar la operación de los mismos en orden a las misiones y funciones asignadas por la Ley N° 26.352 y el Decreto N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008.

Que, al respecto, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante la Nota N° NO-2018-36457246-APN-SOFSE#MTR de fecha 31 de julio de 2018 remitió a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE el informe elaborado por la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de esa Sociedad, identificado con el N° IF-2018-36448154-APN-GGO#SOFSE, en el cual se efectuó un análisis acerca de la evolución de costos y tarifas de los servicios ferroviarios interurbanos regionales a cargo de esa Operadora, considerando necesaria la actualización tarifaria de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros interurbanos regionales que presta en la Provincia del CHACO (CHACO METROPOLITANO, CACÚJ – LOS AMORES, SÁENZ PEÑA - CHOROTIS perteneciente a Línea BELGRANO), entre otros.

Que, asimismo, aclaró que la propuesta tarifaria se orientaba a garantizar la sostenibilidad, seguridad y confiabilidad de los servicios ferroviarios de pasajeros de la Provincia del CHACO.

Que el referido informe de la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO brindó precisiones relativas a las tarifas propuestas y los correspondientes cuadros tarifarios, como así también respecto del análisis de las tarifas técnicas y los presupuestos mensuales de explotación del citado servicio ferroviario.

Que, a resultados de dicho estudio, se consideró procedente propiciar la implementación de la readecuación tarifaria propuesta, de modo de armonizar las estructuras tarifarias vigentes con los esquemas observados en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, minimizando sesgos y distorsiones.

Que, a estos efectos, y en cumplimiento del “REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE”, aprobado por Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para garantizar que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad, en los procedimientos de aprobación de medidas relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico bajo la órbita de esta Cartera de Estado, se dictó la Resolución N° 736 de fecha 21 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual se realizó el llamado a emitir opiniones respecto del proyecto de modificación de los cuadros tarifarios del transporte ferroviario de pasajeros interurbanos regionales correspondientes a la Provincia del CHACO, entre otros.

Que, en ese marco, el MINISTERIO DE TRANSPORTE emitió la Resolución N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018, por la que se aprobaron los cuadros tarifarios para los servicios regionales de transporte ferroviario de pasajeros de la Provincia del CHACO, correspondientes a los servicios de CHACO METROPOLITANO, CACUÍ – LOS AMORES, y SÁENZ PEÑA – CHOROTIS, pertenecientes a la Línea BELGRANO.

Que, asimismo, la mencionada Resolución N° 777/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE facultó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a definir la política de detenciones en estaciones intermedias, y a aplicar -a tal efecto- las tarifas proporcionales que surjan en función al corredor, tramo de vía y clase de vehículo.

Que dicha medida previó además que mediante las atribuciones para definir las políticas de detenciones otorgadas a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, no se afectarán las actuales detenciones de los itinerarios, sino que, por el contrario, se propicia incrementar la cantidad de destinos con servicios, conforme surge de sus considerandos.

Que, a su vez, a través de la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que, atento el restablecimiento del tramo RESISTENCIA - CACUÍ, del actual servicio CACUÍ - LOS AMORES en la Provincia del CHACO, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, solicitó a este Ministerio por Nota N° NO-2020-15411004-APN-SOFSE#MTR de fecha 9 de marzo de 2020, la autorización para aplicar a dicho recorrido la tarifa mínima vigente aprobada por la Resolución N° 777/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en cumplimiento de sus funciones de asistencia en el funcionamiento de las empresas de transporte ferroviario asignadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril del 2020, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2020-31639399-APN-SSTF#MTR de fecha 13 de mayo de 2020, en la que consideró que el restablecimiento del tramo RESISTENCIA - CACUÍ es consonante con la política ferroviaria fijada por el ESTADO NACIONAL a través de la Ley N° 27.132, en tanto implica la ampliación de los servicios ferroviarios de pasajeros.

Que, en respuesta a lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO en la citada Providencia N° PV- 2020-31639399-APN-SSTF#MTR, la GERENCIA DE REGIONALES de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO remitió, a través de su Memorándum N° ME-2020-32634729-APNGR#SOFSE de fecha 18 de mayo de 2020, el Informe Técnico que fundamenta la medida propiciada (IF-2020-48523524-APN-DNGSF#MTR).

Que, en el mentado informe, el área competente de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO evaluó la viabilidad de la aplicación de las tarifas establecidas por Resolución N° 777/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE al nuevo tramo del servicio ferroviario de la Provincia de CHACO que se propicia rehabilitar, teniendo en cuenta la situación actual de la tarifa aplicada al servicio CACUÍ - LOS AMORES, el aprovechamiento de los recursos humanos del servicio metropolitano en dicha Provincia, el presupuesto mensual a asignar al servicio CACUÍ - RESISTENCIA, los ingresos operativos mensuales de dicho servicio, el análisis de sensibilidad y las tarifas técnicas para la sostenibilidad económica de la prestación, así como las tarifas de medios de transportes alternativos al ferrocarril.

Que, como se indica en el informe de marras, la tarifa propuesta para la extensión del recorrido CACUÍ - RESISTENCIA es única para todo el tramo, y resulta ser idéntica a la tarifa mínima vigente para el servicio CACUÍ - LOS AMORES, aprobada por la Resolución N° 777/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, sin embargo, conforme aclara la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en la mentada Providencia N° PV-2020-31639399-APN-SSTF#MTR, la Resolución N° 777/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE no contempló el tramo LOS AMORES - RESISTENCIA dentro del cuadro tarifario aprobado por dicha medida, por encontrarse entonces suspendido el servicio, razón por la cual corresponde incorporar el tramo al cuadro vigente a través de un acto administrativo emanado de la autoridad competente.

Que, habida cuenta que la presente medida no importa modificar la tarifa mínima aprobada por Resolución N° 777/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para el tramo del servicio que se propicia aprobar por la presente medida, la mencionada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO consideró que resulta suficiente la participación ciudadana consumada en el marco de la Resolución N° 736/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE para la aprobación de este acto, según se desprende de su Informe N° IF-2020-48531830-APN-SSTF#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención mediante la Providencia N° PV-2020-46783697-APN-DNRNTR#MTR de fecha 21 de julio de 2020.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el cuadro tarifario “Cacuí-Los amores (Noviembre)” del Anexo I de la Resolución N° 777/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el cuadro tarifario “RESISTENCIA – CACUÍ – LOS AMORES” que como ANEXO I (IF-2020-49659616-APN-SSTF#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir desde las 0 (CERO) horas del día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 29944/20 v. 03/08/2020

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 765/2017

RESOL-2017-765-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-16719617-APN-DDMYA#SGP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 254 del 24 de diciembre de 2015 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010, la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 637 de fecha 4 de diciembre de 2014, las Resoluciones S.G. N° 353 del 16 de julio de 2015, N° 413 del 27 de julio de 2015 y N° 975 de fecha 3 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y modificatorios, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes para el ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 637/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron CUARENTA Y NUEVE (49) cargos vacantes financiados a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante la Resolución S.G. N°413/15 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General, Convocatoria Extraordinaria Abierta y Convocatoria Extraordinaria Abierta Reservada a personas titulares de certificados únicos de discapacidad, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados.

Que, asimismo, por la Resolución S.G. N° 353/15 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que los postulantes han sido evaluados por el Órgano de Selección competente, el que aprobó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que, asimismo, por la Resolución S.G. N° 975/15 se aprobó el Orden de Mérito definitivo del Proceso de RESERVA Selección convocado mediante la Resolución S.G. N°413/15.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 254/15 se instruyó a todos los organismos, centralizados y descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, de la Administración Pública Nacional, a revisar, durante un plazo de SEIS (6) meses, los procesos concursales y de selección de personal, a fin de analizar la legalidad y el cumplimiento de los requisitos previstos para los cargos que fueron concursados.

Que en cumplimiento con lo ordenado por el Decreto citado en el párrafo precedente, el SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN revisó las distintas etapas correspondientes a los concursos públicos que se realizaron conforme el Proceso de Selección convocado mediante la Resolución S.G. N° 413/15, y propuso la tramitación de las designaciones en curso.

Que, asimismo, el Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dio por cumplimentado lo ordenado por el Decreto N° 254/15.

Que corresponde, entonces, dictar el acto administrativo que designe al personal en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL a quienes obtuvieron los cargos concursados conforme el orden de mérito definitivo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 284/17, intervino la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y verificó la existencia de los cargos vacantes para el personal que se detalla según el Anexo I.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N°355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, en Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al personal detallado que se detallan en la planilla que, como Anexo IF-2017- 35663885 -APN-DDPYO#SGP forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios y Unidades Organizativas consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Los nombrados deberán asumir sus respectivos cargos, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese y archívese. Fernando de Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 625/2018****RESOL-2018-625-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2018

VISTO el EX-2017-23555715-APN-DDMYA#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 2456 del 18 de noviembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1 de agosto de 2014 y 284 del 5 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y modificatorias, las Resoluciones S.G. Nros. 353 del 16 de julio de 2015, 413 del 27 de julio de 2015, 975 del 3 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y modificatorios, se aprobó el Régimen de Selección del Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes para el ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 637/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron CUARENTA Y NUEVE (49) cargos vacantes financiados a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, por la Resolución S.G. N° 353/15 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución S.G. N° 413/15 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General, Convocatoria Extraordinaria Abierta y Convocatoria Extraordinaria Abierta Reservada a personas titulares de certificados únicos de discapacidad, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante sus Anexos I, II y III.

Que, paralelamente, mediante el Decreto N° 2456/15 se designó a los Señores Armando Moisés CORTEZ (D.N.I. N° 24.362.451) y Marcelo Fernando PREDIGER (D.N.I. N° 20.710.832) en la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel B, Grado 10, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Que el artículo 4° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, la previa acreditación de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Que el artículo 8° in fine del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, establece que “la designación de personal ingresante en la Administración Pública Nacional en los cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección previstos por los escalafones vigentes, no reviste en ningún caso carácter permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad”.

Que el artículo 17 del Anexo de la mencionada Ley regula el derecho a la estabilidad de los agentes alcanzados por dicho marco legal, el que establece que la estabilidad en la función será materia de regulación convencional.

Que, asimismo, el artículo 18 del Anexo de la Ley N° 25.164, determina que las promociones a cargos vacantes solo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes.

Que, el artículo 42 en su inciso a) del Anexo de la norma en cuestión, establece que la relación de empleo del agente con la Administración Pública Nacional concluye por la cancelación de la designación del personal sin estabilidad en los términos del artículo 17.

Que el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, prevé que el personal permanente ingresa a los cargos pertenecientes al régimen de carrera, mediante los mecanismos de selección que contemplen los principios de transparencia, de publicidad, de igualdad de oportunidades y de trato, y de mérito para determinar la idoneidad para el cargo o función a cubrir.

Que, asimismo, el artículo citado en el considerando precedente, establece que la designación de personal en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección establecidos de conformidad con los principios convenidos en el citado convenio, no reviste en ningún caso carácter de permanente ni genera derecho a la incorporación al correspondiente régimen de estabilidad.

Que el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, dispone que “para el ingreso a la carrera establecida en el referido Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C., según lo acordado en el Artículo 60 del referido Convenio, y las particularidades prescriptas en el presente Convenio. De la misma manera se procederá con el régimen de valoración de méritos del personal involucrado en la promoción de Tramo y de cambio de Agrupamiento, de conformidad con los artículos 30 y 32 del presente. En el régimen de Selección deberá preverse el mecanismo para instrumentar la aplicación de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, conforme lo establecido por el artículo 57 del citado Convenio Colectivo de Trabajo General”.

Que, en su oportunidad, ha precisado la entonces OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP), en su calidad de Autoridad de Aplicación en la materia, que las excepciones, tanto expresas como implícitas a las normas de jerárquica superior (Ley N° 25.164 y Convenio Colectivo de Trabajo General citado) efectuadas por una norma de rango inferior (decreto) solo pueden ser admisibles de manera transitoria y por las razones que justificaron su dictado, pero no resultan idóneas para consagrar –ni invocar a su amparo- un derecho (estabilidad) al margen de los requisitos y condiciones que dichas normas superiores han fijado al reglamentar, para el empleo público, la idoneidad establecida en el artículo 16 de la Constitución Nacional al consagrar el derecho a la igualdad ante la ley y para el acceso a los empleos, pues, de sostenerse lo contrario importaría lisa y llanamente su sustitución para el caso particular con la aquiescencia del interesado (Expte–JGM N° 25746/14 SECRETARIA LEGAL Y TECNICA PRESIDENCIA DE LA NACION Dictamen de la Oficina Nacional de Empleo Público N° 2348/14 B.O. N° 33.014 pag. 36/38 segunda sección).

Que, en igual precedente, ha dicho el mencionado órgano rector que los extremos legales supra señalados, conocidos por los interesados, al inhabilitar el acceso a la estabilidad y permanencia, tornan esencialmente transitoria la designación discrecional con excepción a la normativa de jerarquía superior (art. 31 de la Constitución Nacional) que establece las condiciones ineludibles para adquirir el derecho a la estabilidad en la planta permanente de la Administración Pública Nacional.

Que, en forma concordante, ha dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese, a cargos pertenecientes al régimen de carrera, por los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente al efecto. (conf. Dictámenes 273: 370).

Que, en armonía con dicha pauta directriz, la designación del personal en cargos de carrera, sin la aplicación de aquellos sistemas de selección, no reviste, en ningún caso, carácter de permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad.

Que se emitió la Resolución S.G. N° 975/15, que aprobó el Orden de Mérito del proceso de selección convocado mediante Resolución S.G. N° 413/15, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente a los cargos que se consignan en sus Anexos I a XXIV.

Que del Anexo VII de la Resolución S.G. N° 975/15 surge que el Señor Armando Moisés CORTEZ se le asignó el primer Orden de Mérito para el cargo “Chofer” por haber obtenido el puntaje más elevado.

Que asimismo del Anexo XX de la misma Resolución se desprende que al Señor Marcelo Fernando PREDIGER se le otorgó el primer Orden de Mérito para el cargo “Auxiliar de Registro de Bienes Patrimoniales” por haber obtenido el puntaje más elevado.

Que el Orden de Mérito correspondiente al referido Proceso de Selección ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 254/15 se instruyó a todos los organismos, centralizados y descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, de la Administración Pública Nacional, a revisar, durante un

plazo de SEIS (6) meses, los procesos concursales y de selección de personal, a fin de analizar la legalidad y el cumplimiento de los requisitos previstos para los cargos que fueron concursados.

Que en cumplimiento con lo ordenado por el Decreto citado en el párrafo precedente, el entonces SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN revisó las distintas etapas correspondientes a los concursos públicos que se realizaron conforme el Proceso de Selección convocado mediante la Resolución S.G. N°413/15, y propuso la tramitación de las designaciones en curso.

Que el Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dio por cumplimentado lo ordenado por el Decreto N° 254/15.

Que teniendo en consideración los argumentos expuestos y a los efectos del reordenamiento de determinadas dependencias de esta SECRETARÍA GENERAL, resulta necesario proceder en este acto a cancelar la designación transitoria efectuada por Decreto N° 2456/15 de los agentes Armando Moisés CORTEZ y Marcelo Fernando PREDIGER.

Que, asimismo, y en cumplimiento de las normas relacionadas precedentemente, corresponde designar a los agentes Armando Moisés CORTEZ y Marcelo Fernando PREDIGER en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL, en virtud de haber obtenido los cargos concursados conforme el orden de mérito definitivo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 284/17, intervino la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y verificó la existencia de los cargos vacantes para los referidos agentes.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso c) del decreto N° 101/85, y sus modificatorios, y el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- CANCELASE, a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Señor Armando Moisés CORTEZ (D.N.I N° 24.362.451), en el cargo Nivel B – Grado 10 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE, a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Señor Marcelo Fernando PREDIGER (D.N.I N° 20.710.832), en el cargo Nivel B – Grado 10 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- DESIGNASE, en la Planta Permanente de la entonces DIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA RESIDENCIA DE OLIVOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actualmente Coordinación de Servicios Auxiliares de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a los agentes Armando Moisés CORTEZ y Marcelo Fernando PREDIGER de conformidad con el Anexo I de la presente Resolución (IF-2018-50251733-APN-DDPE#SGP), de acuerdo a los Cargos, Niveles Escalafonarios y Grados allí consignados.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Los nombrados deberán asumir sus respectivos cargos, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese y archívese. Fernando de Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 231/2020****RESOL-2020-231-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el EX-2020-36034137- -APN-CGD#SGP la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019, el Decreto N° 296 del 18 de marzo de 2020, la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 342 del 23 de septiembre del 2019, Resoluciones S.G. N° 625 del 11 de octubre de 2018 y la 765 del 29 de septiembre de 2017, la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública N° 39 del 18 de marzo del 2010, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759 del 27 de abril de 1972- T.O. 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas mencionadas en el VISTO se estableció el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 4° el Decreto N° 36/19 se instruyó “a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal. La revisión que se ordena por la presente medida deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del presente decreto, en cualquier instancia en que se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado merituando los antecedentes presentados por los postulantes”.

Que, a su vez, mediante el artículo 5° del mencionado Decreto se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública “a revisar en un plazo no mayor a TRES (3) meses computados a partir del presente Decreto, las designaciones efectuadas por procesos concursales de personal de dichos Ministerios u organismos, durante los últimos DOS (2) años computados desde la vigencia del presente, con el propósito de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los y las postulantes”.

Que, el Decreto N° 296/20 en su artículo 1° prorroga el plazo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 36/19 por el término de TRES (3) meses computados a partir de la fecha de su respectivo vencimiento.

Que, por la RS-2020-1-APN-SGYEP#JGM se estableció el procedimiento para el cumplimiento de la revisión instruida por los artículos 4°, 5° y 7° del Decreto N° 36/19.

Que, por la RESOL-2020-20-APN-SGP se designó a los agentes miembros del Equipo Técnico de Trabajo, que tendrá a su cargo llevar a cabo el control de los Proceso de Selección y de las designaciones resultantes, durante el período comprendido entre el 14/12/16 y el 01/12/19.

Que, como consecuencia del procedimiento de revisión de los concursos y designaciones el Equipo Técnico advirtió la falta de publicación de las Resoluciones N° 625/18 y N° 765/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN recomendando la publicación de las mencionadas.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta necesario la publicación en el Boletín Oficial de las Resoluciones Nro. 625/18 y 765/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Rectifícase el error material contenido en los artículos 4° y 6° de la RESOL-2017-765-APN-SGP y la RESOL-2018-625-APN-SGP, los que quedarán redactados de la siguiente manera: ‘Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese’”.

ARTÍCULO 2°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Julio Fernando Vitobello

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 509/2020****RESOL-2020-509-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44591286- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 y RESOL-2020-135-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2020, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 y 5 del 21 de junio de 1966, ambas de la entonces Dirección de Acridiología, 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, y

CONSIDERANDO:

Que la tucura sapo (*Bufo* *claraziana* Saussure) pertenece a la superfamilia Acridoideos.

Que los Acridoideos, conocidos con el nombre vulgar de tucuras, fueron declarados plaga del agro por la Disposición N° 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 de la entonces Dirección de Acridiología, por el peligro que constituyen para la agricultura y ganadería del país, en tanto que la Disposición N° 5 del 21 de junio de 1966 de la referida ex-Dirección establece la obligación de destrucción de langostas y tucuras.

Que los Acridoideos ocasionan daños severos en las zonas agrícolas y ganaderas afectadas, tanto en campos naturales como implantados, y debido a sus características biológicas deben ser circunscriptos en su hábitat natural, evitando así daños económicos y sociales significativos.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ratifica y mantiene el Programa Nacional de Langostas y Tucuras en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional.

Que en el marco de las acciones del citado Programa Nacional se ha determinado que la especie *Bufo* *claraziana*, distribuida principalmente en las estepas y bosques patagónicos, es perjudicial para el agro en función de los daños ocasionados a la agricultura.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-135-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declara la Emergencia Fitosanitaria hasta el 31 de marzo de 2021, con respecto a la plaga comúnmente denominada tucura sapo (*Bufo* *claraziana* Saussure), en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO y de SANTA CRUZ, debiendo adoptarse y/o fortalecerse las tareas de control, prevención y vigilancia consecuentes a la misma y autoriza los principios activos Cipermetrina, Deltametrina y Lambdacialotrina para el control de dicha plaga en todo el Territorio Nacional.

Que el principio activo Dimetoato se encuentra autorizado para el uso en el grupo de las tucuras aladas del género *Dichroplus* sp., que también están presentes en altas densidades en la misma región, y dado la presencia de ambas plagas en la región patagónica, se requiere contar con las mismas herramientas de control para abordar un manejo integral del territorio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Artículo 4° bis de la Resolución N° RESOL-2020-135-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Incorporación. Se incorpora como Artículo 4° bis de la citada Resolución N° 135/20 el siguiente texto: "ARTÍCULO 4° bis.- Autorización del principio activo Dimetoato para el control de la plaga tucura sapo (*Bufo* *claraziana* Saussure). Se autoriza en forma provisoria y de manera excepcional hasta el 31 de agosto de 2021, el uso del principio activo Dimetoato para su aplicación únicamente como cebo para el control de la mencionada plaga en todo el Territorio Nacional."

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**Resolución 32/2020****RESOL-2020-32-APN-TFN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, la Acordada Administrativa N° 840 de fecha 22 de Diciembre de 1993 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada Administrativa N° 840 de fecha 22 de Diciembre de 1993 se aprobó el Reglamento del Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN).

Que a los efectos de percibir el pago de los honorarios profesionales, en virtud de la actuación en los procesos llevados a cabo ante el TFN, deben efectuarse diversas acciones, entre las que figuran apertura de una cuenta especial, depósitos judiciales, liberación de cheque, entre otras.

Que con el objeto de brindar mayor rapidez y eficacia al proceso, resulta conveniente adoptar medidas tendientes a simplificar la percepción de los honorarios correspondientes a los representantes que intervienen en las distintas causas.

Que en ese marco, el presente Convenio tiene por objeto que los pagos de honorarios firmes a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), correspondientes a los profesionales que representan a los contribuyentes y usuarios aduaneros en expedientes radicados en el Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), se efectúen mediante transferencia electrónica a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) que los acreedores denuncien ante el Tribunal.

Que asimismo, para la ejecución de las actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio en las que se necesite determinar las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución u otras características que se consideren necesarias, se podrán celebrar Convenios Específicos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 153 y 158 ambos de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Tribunal Fiscal de la Nación, suscripto el 27 de mayo de 2020, el que como Anexo (CONVE-2020-00302228-AFIP-AFIP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El convenio aprobado por la presente medida entrará en vigencia a partir el día de su suscripción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en la página web del Tribunal www.tribunalfiscal.gob.ar, y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 30006/20 v. 03/08/2020

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1319/2020****RESOL-2020-1319-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente N° EX -2020-39089867-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 331 del 17 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 331 del 17 de abril de 2018, se designó al Dr. Adrián Antonio TARDITTI (DNI N° 18.380.580), como Director del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE

ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que el referido profesional ha presentado la renuncia dicho cargo, a partir del 13 de abril de 2020.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto del causante, que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra el causante, saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a la aceptación de la renuncia formulada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso "c" del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada a partir del 13 de abril de 2020, la renuncia presentada por el Dr. Adrián Antonio TARDITTI (DNI N° 18.380.580) al cargo de Director del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

e. 03/08/2020 N° 30152/20 v. 03/08/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4784/2020

RESOG-2020-4784-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.541. Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. "MiPyMES" y entidades civiles sin fines de lucro. Resolución General N° 4.667. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00463926- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Capítulo 1 del Título IV de la mencionada ley dispuso un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al día 30 de noviembre de 2019, para aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES" y para las entidades civiles sin fines de lucro.

Que asimismo estableció el beneficio de liberación de multas y demás sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas, una quita de la deuda consolidada cuando el capital, las multas firmes e intereses no condonados se cancelen mediante pago al contado, así como la eximición y/o condonación total de los intereses resarcitorios y/o punitivos que tengan como origen los aportes previsionales adeudados por los trabajadores autónomos, y un porcentaje de los intereses adeudados por el resto de las obligaciones fiscales.

Que el último párrafo de su artículo 8° previó que el acogimiento al aludido régimen de regularización pudiera formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de su reglamentación en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive.

Que a través de la Resolución General N° 4.667 y sus modificatorias, se dispusieron los requisitos a observar por los contribuyentes y responsables, a fin de acceder al régimen de regularización.

Que en virtud del cambio de contexto generado a partir de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con el propósito de no afectar la adhesión al aludido régimen, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 316 del 28 de marzo de 2020 y N° 569 del 26 de junio de 2020, se extendió hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, el plazo de acogimiento establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541.

Que con el objeto de continuar posibilitando la adhesión al citado régimen de regularización hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación debata la oportunidad, mérito y conveniencia de sancionar la ley que extiende y amplía sus condiciones, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 634 del 29 de julio de 2020, se prorrogó hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive, el plazo para el acogimiento al referido régimen, al propio tiempo que se dispuso un vencimiento especial para la primera cuota de los planes de facilidades de pago que se presenten entre los días 1 y 31 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas que resulten necesarias para su instrumentación.

Que en consecuencia, corresponde adecuar la Resolución General N° 4.667 y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 634/20.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 634/20 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.667 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el primer párrafo del inciso a) del artículo 4°, la expresión "...hasta el día 31 de julio de 2020...", por la expresión "...hasta el día 31 de agosto de 2020...".

b) Sustituir en el primer párrafo del artículo 6°, la expresión "...hasta el día 31 de julio de 2020...", por la expresión "...hasta el día 31 de agosto de 2020...".

c) Sustituir en el artículo 23, la expresión "...con anterioridad al día 31 de julio de 2020.", por la expresión "...con anterioridad al día 31 de agosto de 2020...".

d) Sustituir en el segundo párrafo del artículo 25, la expresión "...hasta el día 31 de julio de 2020...", por la expresión "...hasta el día 31 de agosto de 2020...".

e) Sustituir en el segundo párrafo del artículo 30, la expresión "...al día 31 de julio de 2020...", por la expresión "...al día 31 de agosto de 2020...".

f) Sustituir el tercer párrafo del artículo 33, por el siguiente:

"El porcentaje del pago a cuenta, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera de ellas, serán determinados en función del tipo de deuda, el tipo de sujeto y la fecha de consolidación, de conformidad con lo que se indica seguidamente:

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE CONSOLIDACIÓN								
		Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020			Desde el 01/07/2020 hasta el 31/08/2020		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. Cuota
Impuestos, Contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	jul-20	0%	90	jul-20	0%	90	Mes siguiente a la consolidación del plan
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	jul-20	3%	90	jul-20	3%	90	
	Mediana Tramo 2	2%	120	jul-20	5%	90	jul-20	5%	90	
	Condicionales	5%	120	jul-20	5%	90	jul-20	5%	90	
Aportes de Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	60	jul-20	0%	40	jul-20	0%	40	Mes siguiente a la consolidación del plan
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	60	jul-20	3%	40	jul-20	3%	40	
	Mediana Tramo 2	2%	60	jul-20	5%	40	jul-20	5%	40	
	Condicionales	5%	60	jul-20	5%	40	jul-20	5%	40	
Obligaciones Aduaneras	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	jul-20	0%	90	jul-20	0%	90	Mes siguiente a la consolidación del plan
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	jul-20	3%	90	jul-20	3%	90	
	Mediana Tramo 2	2%	120	jul-20	5%	90	jul-20	5%	90	
	Condicionales	5%	120	jul-20	5%	90	jul-20	5%	90	

g) Sustituir en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 39, la expresión "...desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020, ambos inclusive.", por la expresión "...desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020, ambos inclusive...".

h) Sustituir el inciso d) del segundo párrafo del artículo 39, por el siguiente:

"d) En caso de optar por la refinanciación a través de planes de facilidades de pago, el pago a cuenta –de corresponder-, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera cuota del plan, serán los que –según el tipo de sujeto y la fecha en que se efectúe la refinanciación- se indican seguidamente:

TIPO DE SUJETO	FECHA DE REFINANCIACIÓN								
	Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020			Desde el 01/07/2020 hasta el 31/08/2020		
	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. Cuota
Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	0%	90	jul-20	0%	90	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación
Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120		3%	90	jul-20	3%	90	
Mediana Tramo 2	2%	120		5%	90	jul-20	5%	90	

i) Sustituir en el inciso a) del artículo 43, la expresión "...hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive.", por la expresión "...hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive."

j) Sustituir los puntos 1. y 2. del inciso d) del artículo 43, por los siguientes:

"1. Resolución judicial homologatoria del acuerdo preventivo notificada al concurso hasta el 31 de julio de 2020, inclusive: hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión.

2. Resolución judicial homologatoria del acuerdo preventivo, notificada con posterioridad al 31 de julio de 2020 y/o pendiente de dictado al 31 de agosto de 2020: dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación."

k) Sustituir en el primer párrafo del artículo 44, la expresión "...sea anterior al día 31 de julio de 2020...", por la expresión "...sea anterior al día 31 de agosto de 2020..."

l) Sustituir los puntos 1. y 2. del inciso c) del artículo 45, por los siguientes:

"1. Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento notificada al fallido hasta el 31 de julio de 2020, inclusive: hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión.

2. Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento notificada con posterioridad al 31 de julio de 2020 y/o pendiente de dictado al 31 de agosto de 2020, inclusive: dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación."

m) Sustituir en el segundo párrafo del artículo 51, la expresión "...desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020, ambos inclusive.", por la expresión "...desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020, ambos inclusive."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 03/08/2020 N° 29910/20 v. 03/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4785/2020

RESOG-2020-4785-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00407104- -AFIP-DIVACD#SDGCAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2020-00461797-AFIP-DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la resolución general citada.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2020-00461797-AFIP-DGADUA) con destino a los países consignados en el Anexo II (IF-2020-00461805-AFIP-DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I (IF-2020-00461797-AFIP-DGADUA) y II (IF-2020-00461805-AFIP-DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 30005/20 v. 03/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5570/2020

DI-2020-5570-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-APN-43012602-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una denuncia realizada por un particular, sobre la oferta del producto rotulado como: "PLATA COLOIDAL ARGENYL", en la red social Facebook, el cual contendría gran cantidad de acciones terapéuticas.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, personal del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, verificó el perfil en Facebook y pudo comprobar que allí se ofrece el producto en cuestión, con propiedades terapéuticas como los siguientes: "antibacteriano, antivírico, antibacteriano de amplio espectro, antimicótico", para "uso externo e interno" y también como profiláctico y tratamiento contra el coronavirus.

Que asimismo, en la publicación se afirma que el producto "PLATA COLOIDAL ARGENYL 120PPM, es producido desde 1940 por el Laboratorio ARGENOL, en ESPAÑA ZARAGOZA, LIDER MUNDIAL EN DERIVADOS DE LA PLATA" y que además es "UNICA en el Mercado Aprobada por ANMAT con Registro (2962)".

Que consultada la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración Nacional sobre dicho producto manifestó que: no existen constancias de registro de la firma "ARGENOL" como titular de especialidad medicinal, que no hay constancia de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales del Certificado N° 2952 y que el producto "PLATA COLOIDAL ARGENYL" no se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que es importante resaltar que el producto es ofrecido y distribuido como un medicamento no solo con propiedades terapéuticas, sino que también es ofrecido para la prevención y tratamiento del COVID-19, sin contar con la debida autorización ante esta Administración Nacional.

Que de las constancias documentales agregadas en el expediente de referencia permiten corroborar los hechos.

Que en consecuencia, se trata de un producto ilegal, toda vez que declara datos no veraces en su rotulado, se desconoce su efectivo origen y su formulación, por lo cual no puede garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, situación que resulta en un riesgo para la salud de la población, máxime teniendo en cuenta el contexto actual de pandemia en el que nos encontramos.

Que por tal motivo y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere la prohibición del uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "PLATA COLOIDAL ARGENYL".

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "PLATA COLOIDAL ARGENYL", por las consideraciones vertidas en el considerando.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 03/08/2020 N° 30035/20 v. 03/08/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 129/2020
DI-2020-129-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO la Disposición DI-2020-124-APN-DNRNPACP#MJ del 23 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto extendió hasta el 30 de septiembre de 2020 la vigencia de la Disposición N° DI-2020-74-APN-DNRNPACP#MJ, sucesivamente prorrogada por las Disposiciones Nros. DI-2020-86-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2020-104-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, consecuentemente, entre otras medidas adoptadas a raíz de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias no deben realizar los procedimientos relacionados con la emisión de Certificados de Antecedentes Penales (CAP) del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA (Disposiciones Nros. DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2019-407-APN-DNRNPACP#MJ).

Que, no obstante ello, en carácter de excepción el artículo 2º de la norma invocada en el Visto dispuso habilitar la operatoria para la emisión de Certificados de Antecedentes Penales (CAP) en determinados Registros Seccionales del país.

Que, ello, en razón de necesidades operativas propias del Registro Nacional de Reincidencia.

Que, en esta ocasión, deviene necesario incorporar en la nómina de Registros Seccionales habilitados para esa operatoria al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor General Villegas, provincia de Buenos Aires.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase en la nómina de Registros Seccionales contenida en el artículo 2º de la Disposición N° DI-2020-124-APN-DNRNPACP#MJ al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de General Villegas, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la presente, el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de General Villegas, provincia de Buenos Aires, se encontrará habilitado para expedir Certificados de Antecedentes Penales (CAP) de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 3º.- Las previsiones contenidas en el presente acto entrarán en vigencia a partir del día 3 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 03/08/2020 N° 30009/20 v. 03/08/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 130/2020
DI-2020-130-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2020

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2020-78-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 30 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos, y maquinaria agrícola, vial e industrial, a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2020-78-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-DNRNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que el procedimiento señalado dispone confrontar la tabla anterior con “los valores provistos por organismos públicos u organismos que nucleen a comerciantes habitualistas y fabricantes”, en cuyo marco se han consultado los valores que surgen de las tablas que mensualmente publican tanto la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) como la Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.).

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2020- 49787928 -APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2020-78-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una nueva tabla de valuación, en remplazo de la oportunamente aprobada por la Disposición N° DI-2020-78-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, oportunamente aprobada por Disposición N° DI-2020-78-APN-DNRNPACP#MJ a los fines del cálculo de los aranceles establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias para la inscripción inicial y transferencia de los citados bienes, por la que obra como Anexo de la presente (IF-2020-49807738-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cálculo del valor de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en tabla, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 3 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

El/los anexos que integran este/a Disposición no se publican, los mismos podrán ser consultados en www.dnrpa.gov.ar

e. 03/08/2020 N° 30010/20 v. 03/08/2020

EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.

Disposición 89/2020

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2020

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338 de fecha 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, el Reglamento de Compras y Contrataciones de EANA S.E., la Contratación Directa por Excepción N° 37/2020, la Orden de Compra N° 138/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el DNU N° 260/2020 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que, por el DNU N° 287 /2020 se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, por el artículo 3° del DNU N° 287/2020 se incorporó el artículo 15 ter al Decreto N° 260/2020, estableciendo: “ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que, por la Decisión Administrativa N° 409/2020 el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS estableció los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/2001.

Que, por el Decreto N° 338/2020, Anexo I, se aprobó el Procedimiento de Contingencia, el cual “tiene por finalidad brindar solución a posibles contingencias que impidan el normal funcionamiento del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o de cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales, de manera que puedan ser emitidos actos administrativos o comunicaciones al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y su eventual publicación en el BOLETÍN OFICIAL valiéndose del soporte papel y la firma ológrafa”.

Que a fs. 1/2, con fecha 26 de junio de 2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS de EANA S.E. ingresó a la Gerencia de Compras la SOLPED N° 5.000.124 para la Contratación Directa por Excepción N° 37/2020 de la Orden de Compra N° 138/2020 correspondiente a la “Compra de termómetros digitales infrarrojos frontales a distancia”.

Que, a fs. 3/4 obra la justificación de la Contratación Directa por Excepción, de conformidad con el punto XIII.1, inciso 11 del Reglamento: “Cuando mediaran razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, emergencia derivada de accidentes aéreos, actos de terrorismo, circunstancias extraordinarias o bien imprevisibles derivadas de desastre que requieran una acción inmediata. En el caso de la emergencia sanitaria ésta deberá estar declarada por una autoridad nacional o internacional.”

Que, del informe de la GERENCIA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS surge que la presente contratación está asociada a la necesidad de contar con un elemento auxiliar para detectar uno de los síntomas que puede provocar

el virus, para así poder aplicarlo al personal operativo y esencial que desempeña sus tareas en aeropuertos, previo al ingreso a sus puestos de trabajo.

Que, con fecha 13 de julio de 2020 la GERENCIA DE COMPRAS de publicó la justificación de la excepción en la página web de EANA S.E. y, asimismo, se cursó invitación al oferente POTENCO S.A., CUIT: 30-71474460-3 (Fs. 16).

Que, a fs. 34 luce el informe de la GERENCIA DE COMPRAS el cual contiene la Recomendación de Adjudicación a favor del oferente POTENCO S.A., CUIT 30-71474460-3.

Que, a fs. 36 ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que, a fs. 13/14 el DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN ha verificado la disponibilidad de la partida presupuestaria para afrontar los gastos que genera la presente contratación.

Que, el 22 de julio de 2020 se firmó la adjudicación de la Contratación Directa por Excepción N° 37/2020 a la firma POTENCO S.A., lo cual luce a fs. 41/42.

Que, en virtud de lo dispuesto por los DNU N° 260/2020 y N° 287/2020, el Decreto N° 338/2020 y la Decisión Administrativa N° 409/2020, corresponde convalidar la Contratación Directa por Excepción N° 37/2020, Orden de Compra N° 138/2020, cuyo objeto es la compra de termómetros digitales infrarrojos frontales a distancia, por un monto total final de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 726.000.-).

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Acta de Directorio EANA S.E. N° 24 de fecha 22 de enero de 2020, el DNU N° 260/2020, el DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de EANA S.E.

Por ello,

LA GERENTA GENERAL DE EANA S.E.
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la Contratación Directa por Excepción N° 37/2020 de la Orden de Compra N° 138/2020, cuyo objeto es la "Compra de termómetros digitales infrarrojos frontales a distancia", a favor de POTENCO S.A., CUIT 30-71474460-3, por un monto total final de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 726.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el gasto que demande la presente contratación será imputado a la partida correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gabriela Logatto

e. 03/08/2020 N° 29890/20 v. 03/08/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE CIENCIAS FÍSICAS (ICIFI)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES POLÍTICAS (IIP)

INSCRIPCIÓN DEL 3 DE AGOSTO DE 2020 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNSAM: <http://unsam.edu.ar/investigacion>

Correo electrónico: vicerectorado@unsam.edu.ar / pscabone@unsam.edu.ar; Tel.: (011) 4006-1500 ints. 1019/1050

ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 03/08/2020 N° 29608/20 v. 03/08/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS LLAMA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DEPENDENCIA EXCLUSIVA:

CENTRO DE SIMULACION COMPUTACIONAL PARA APLICACIONES TECNOLÓGICAS (CSC)

INSTITUTO DE MEDICINA Y BIOLOGÍA EXPERIMENTAL DE CUYO (IMBECU)

INSTITUTO DE AMBIENTE, HÁBITAT Y ENERGÍA (INAHE)

INSTITUTO DE CIENCIAS HUMANAS SOCIALES Y AMBIENTALES (INCIHUSA)

INSTITUTO PATAGÓNICO DE GEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA (IPGP)

INSCRIPCIÓN del 3 DE AGOSTO DE 2020 al 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 Ints. 2839/2841/2845/2847

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

• Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica al correo electrónico mencionado arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 03/08/2020 N° 29615/20 v. 03/08/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN PROCESOS TECNOLÓGICOS AVANZADOS (INIPTA)

INSCRIPCIÓN del 3 DE AGOSTO DE 2020 al 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNCAUS: <http://sicyt.uncaus.edu.ar/> / Correo electrónico: investigacion@uncaus.edu.ar
Tel.:03644420137 int 157

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

Secretaría de Ciencia y Técnica-Universidad Nacional del Chaco Austral-Comandante Fernández 755(3700),
Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 03/08/2020 N° 29597/20 v. 03/08/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DEPENDENCIA COMPARTIDA:

INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA, GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES (IANIGLA)

INSCRIPCIÓN DEL 3 DE AGOSTO DE 2020 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UNCuyo: www.uncuyo.edu.ar/ / Correo electrónico: rmarino@uncu.edu.ar; siip@uncu.edu.ar
Tel.: (0261) 413-5000 int. 4182.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 03/08/2020 N° 29602/20 v. 03/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7077/2020**

30/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1 – 903, RUNOR 1 – 1587, OPASI 2 – 609, OPRAC 1 – 1050, CAMEX 1 – 855. Posición de contado de moneda extranjera. Posición neta de LELIQ excedentes. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Establecer, con vigencia a partir del 1.8.2020 inclusive, que el límite para la posición neta excedente de LELIQ se ampliará por la diferencia positiva entre el límite para la posición de contado establecido en el último párrafo del punto 2.2.2. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” –dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 2.500.000) o el 4 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos– y el promedio mensual de saldos diarios de la posición de contado observada, o cero de resultar negativo, correspondientes al mismo mes.”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 03/08/2020 N° 30022/20 v. 03/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7078/2020**

30/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1 – 904, RUNOR 1 – 1588, OPASI 2 – 610, OPRAC 1 – 1051, CAMEX 1 – 856. Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Disponer, con vigencia para las imposiciones que las entidades financieras comprendidas en el Grupo “A” –a los efectos de las normas sobre “Efectivo mínimo”– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo capten a partir del 1.8.2020 inclusive, que la

tasa pasiva mínima prevista en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” será del 87 % del promedio simple de las tasas de las licitaciones de Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) en pesos de menor plazo de la semana previa a aquella en la que se realicen las imposiciones, cuando se trate de depósitos a plazo fijo de hasta \$ 1 millón en la entidad financiera constituidos por personas humanas.

La disposición precedente será optativa para las restantes entidades financieras. La decisión de ejercer esa opción deberá ser adoptada por el máximo responsable del manejo de la política de liquidez de la entidad o por su Directorio o autoridad equivalente, implementada dentro de los primeros 5 días hábiles del mes y notificada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La tasa mínima será de aplicación en la medida que el total de depósitos a plazo fijo por persona humana en la entidad financiera no supere, a la fecha de constitución de cada depósito, el límite establecido en el primer párrafo de este punto. Cuando se trate de imposiciones a plazo fijo constituidas a nombre de dos o más personas humanas, el monto del depósito a plazo fijo se distribuirá proporcionalmente entre sus titulares.

2. Ampliar a partir del 1.9.2020, para las entidades financieras que capten depósitos a plazo fijo a la tasa pasiva mínima establecida en el punto 1. de esta comunicación, la posición neta excedente de LELIQ establecida en el punto 8.1. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión” en el importe equivalente al 13 % del promedio mensual de saldos diarios del mes anterior de esos depósitos.

3. Incrementar a 0,75 el coeficiente que determina la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”), reglamentados en el punto 2.8. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 03/08/2020 N° 30024/20 v. 03/08/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7079/2020

30/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 857.

Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer que las disposiciones previstas en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7030 y complementarias se mantendrán en vigor hasta el 31.08.2020 inclusive.

2. Reemplazar el punto 2.3. de la Comunicación “A” 7030 reemplazado por la Comunicación “A” 7068, por el siguiente:

“2.3. se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto 2.2. en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por las mismas”.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 03/08/2020 N° 30033/20 v. 03/08/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/07/2020	al	28/07/2020	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
Desde el	28/07/2020	al	29/07/2020	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	29/07/2020	al	30/07/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	30/07/2020	al	31/07/2020	33,97	33,49	33,03	32,57	32,12	31,68	29,14%	2,792%
Desde el	31/07/2020	al	03/08/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/07/2020	al	28/07/2020	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98		
Desde el	28/07/2020	al	29/07/2020	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	29/07/2020	al	30/07/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	30/07/2020	al	31/07/2020	34,95	35,44	35,96	36,48	37,01	37,55	41,13%	2,872%
Desde el	31/07/2020	al	03/08/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 03/08/2020 N° 29983/20 v. 03/08/2020

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REFORMA AL REGLAMENTO DE FALTAS DE LA CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Por Resolución CMC N° 193/2020, se resolvió:

Sustituir el artículo 22° del Reglamento de Faltas, volviendo a la redacción original aprobada por la Resolución CMC 200/19, que reza: “Artículo 22°: Las sanciones se graduarán dentro de los límites establecidos en este Reglamento, debiendo tenerse presente, en todo momento, los principios de racionalidad y proporcionalidad. Al momento de determinar la graduación de la sanción deberán evaluarse: la naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarla, el daño causado y el peligro creado, las condiciones personales del infractor, así como la repercusión en la operatoria general del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES...”

Sustituir el artículo 34° del Reglamento citado, que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 34°: El Acta de Infracción o la denuncia, en su caso, serán la base para la iniciación del sumario. Si los hechos descriptos se encontraren dentro de los taxativamente enumerados en este Reglamento, el jefe del sector de Faltas resolverá la apertura de las Actuaciones Sumariales, mediante Resolución debidamente fundada. Si considerare que el relato

es insuficiente, podrá iniciar una actuación sumaria, a los fines de reunir los elementos que le permitan determinar si existe o no mérito para la apertura de la pertinente Instrucción.”

Marcos Levaggi, Presidente de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

e. 03/08/2020 N° 30051/20 v. 03/08/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
258/20	Parte N° 294/20	1	RTTE: MIRTA SEGUNDO ALARCON, BOLIVIA, DNI 7157746 DNI declarado no corresponde a la persona
304/20	Parte N° 300/20	1	RTTE: ERIKA ELIZABETH M ZELAYA, BOLIVIA, CIBOL 10608632 DNI declarado no corresponde a la persona
319/20	EP829857896	1	RTTE: FERRIL PAOLA, PALPALA-JUJUY. DEST: TERAN FACUNDO, SANTA CRUZ.
319/20	EP823455041	1	RTTE: TITO CAROLINA LA QUIACA-JUJUY. DEST: MARTINEZ JORGE SANTA CRUZ.
331/20	6034-00007156-B	1	RTTE: JULIO ESPINOZA, GRAL GUEMES-SALTA. DEST: SAYDA CAPUNA, CORDOBA
331/20	6191-00010502-B	1	RTTE: AGUSTIN RODRIGUEZ, LA QUIACA-JUJUY. DEST: SIMON TOLA, CORDOBA
331/20	6191-00010475-B	1	RTTE: EVELINA CRUZ, LA QUIACA-JUJUY. DEST: MARIA JUVE, CORDOBA.
331/20	6191-00010493-B	1	RTTE: NADALI SANTOS, LA QUIACA-JUJUY. DEST: CRISTINA BAUTISTA, CORDOBA.
331/20	6034-00003157-B	1	RTTE: URGEL FLORES, GRAL GUEMES-SALTA. DEST: JHON HUANCA, CORDOBA
331/20	6191-00010494-B	1	RTTE: NADALI SANTOS, LA QUIACA-JUJUY. DEST: JHONY TORRES, CORDOBA.
335/20	7843-B-00005281	2	RTTE: MORENO RUEDA, PICHANAL-SALTA. DEST: EMILIO LOPEZ, PUENTE DE NORIA
335/20	7082-B-00133465	1	RTTE: ORTIZ BITIA, ORAN-SALTA. DEST: ORTIZ BITIA, LINIERS-BS AS.
335/20	7843-B-00005343	1	RTTE: MARCIAL ANCO, PICHANAL-SALTA. DEST: SERGIO JEREZ, PUENTE LA NORIA
335/20	7082-B-00133466	1	RTTE: ORTIZ BITIA, ORAN-SALTA. DEST: ORTIZ BITIA, LINIERS-BS AS.
335/20	7082-B-00133462	1	RTTE: ORTIZ BITIA, ORAN-SALTA. DEST: ORTIZ BITIA, LINIERS-BS AS.
335/20	7082-B-00133468	1	RTTE: GONZALO PERICO, ORAN-SALTA. DEST: NELY VELA, LINIERS-BS AS
335/20	7082-B-00133463	1	RTTE: ORTIZ BITIA, ORAN-SALTA. DEST: ORTIZ BITIA, LINIERS-BS AS.
335/20	7082-B-00133469	1	RTTE: GONZALO PERICO, ORAN-SALTA. DEST: NELY VELA, LINIERS-BS AS
335/20	7082-B-00133464	1	RTTE: ORTIZ BITIA, ORAN-SALTA. DEST: ORTIZ BITIA, LINIERS-BS AS.
335/20	7843-B-00005337	2	RTTE: GUILLERMO PACO MAMANI, PICHANAL-SALTA. DEST: EUGENIA ROMINA RUIZ, TUCUMAN.
336/20	7075B00045556	1	RTTE: CRUZ MARIO, JUJUY. DEST: AYALA JUAN, CORDOBA
336/20	7075B00045555	1	RTTE: ROJAS ALFREDO, JUJUY. DEST: LOPEZ RICARDO, CORDOBA
336/20	7075B00045559	1	RTTE: MAMANI GUIDO, JUJUY. DEST: MAMANI CONDORI, LINIERS-BS AS
336/20	769500053873	1	RTTE: JARA MARTINEZ JUAN RAMON, JUJUY. DEST: CORMA JOSE, LINIERS-BS AS
336/20	769500053808	1	RTTE: GAUNA CINTIA, JUJUY. DEST: DIAZ ROMINA, COMODORO RIVADAVIA.
353/20	7082-B-00100608	1	RTTE: N/N DEST: CHIRRILLA JUSTINA
353/20	7082-B-00100609	1	RTTE: N/N DEST: CHIRRILLA JUSTINA
353/20	7082-B-00100586	1	RTTE: N/N DEST: AVILA RUBEN.
353/20	7082-B-00100587	1	RTTE: N/N DEST: CAPCHA CONDOR MARLENE, COMODORO RIVADAVIA
353/20	7082-B-00100499	1	RTTE: N/N DEST: TORREZ GONZALO, ROSARIO.
353/20	7082-B-00100612	1	RTTE: N/N DEST: CHOQUETILLA OMAR
353/20	7082-B-00100611	1	RTTE: N/N DEST: CHOQUETILLA OMAR
353/20	7082-B-00100610	1	RTTE: N/N DEST: CHOQUETILLA OMAR
353/20	7082-B-00100582	1	RTTE: N/N DEST: CORIA DIEGO
353/20	7082-B-00100581	1	RTTE: N/N DEST: BAGATOLI NOELIA, RIO CUARTO
353/20	7082-B-00100578	1	RTTE: N/N DEST: LOPEZ JOSE

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
353/20	7082-B-00100576	1	RTTE: N/N DEST: LOPEZ JOSE
353/20	7082-B-00100574	1	RTTE: N/N DEST: LOPEZ JOSE
353/20	7082-B-00100573	1	RTTE: N/N DEST: LOPEZ JOSE
353/20	7082-B-00100615	1	RTTE: N/N DEST: QUISPE PEDRO
353/20	7082-B-00100614	1	RTTE: N/N DEST: QUISPE PEDRO
353/20	7082-B-00100613	1	RTTE: N/N DEST: QUISPE PEDRO
353/20	7082-B-00100605	1	RTTE: N/N DEST: CARDENAS JACOB
353/20	7082-B-00100606	1	RTTE: N/N DEST: CARDENAS JACOB
353/20	7082-B-00100607	1	RTTE: N/N DEST: CARDENAS JACOB
353/20	7082-B-00100602	1	RTTE: N/N DEST: ROSALES ADRIANA
353/20	7082-B-00100603	1	RTTE: N/N DEST: ROSALES ADRIANA
353/20	7082-B-00100604	1	RTTE: N/N DEST: ROSALES ADRIANA
354/20	7082-B-00102923	1	RTTE: N/N DEST: CHACOB DIEGO
354/20	7082-B-001028699	1	RTTE: N/N DEST: MONTIEL ALEJANDRO
354/20	7082-B-00102877	1	RTTE: N/N DEST: SANVAR JORGE
354/20	7082-B-00102769	1	RTTE: N/N DEST: VLADIMIR SIMON.
354/20	7082-B-00102950	1	RTTE: N/N DEST: VALDEZ VICTOR.
354/20	7082-B-00102754	1	RTTE: N/N DEST: LOPEZ SILVIA
354/20	7082-B-00102794	1	RTTE: N/N DEST: RODRIGUEZ FELISI
354/20	7082-B-00102831	1	RTTE: N/N DEST: CHURRAMPI ANTONIO
354/20	7082-B-00102865	1	RTTE: N/N DEST: PACHECO NELDA
354/20	7082-B-00102864	1	RTTE: N/N DEST: PACHECO NELDA
354/20	7082-B-00102903	1	RTTE: N/N DEST: NREYNAGA SILVIA
354/20	7082-B-00100576	1	RTTE: N/N DEST: LOPEZ JOSE
354/20	7082-B-00102901	1	RTTE: N/N DEST: REYNAGA SILVIA
354/20	7082-B-00102871	1	RTTE: N/N DEST: VERCELONE MARISA
354/20	7082-B-00001342	1	RTTE: N/N DEST: LUISA MAMANI
354/20	7082-B-00102917	1	RTTE: N/N DEST: CESPEDES GROVER
354/20	7082-B-00102847	1	RTTE: N/N DEST: ROBLES CRISTIAN
359/20	7082-B00733746	1	RTTE: NUÑEZ MARTINEZ MARIA, ORAN-SALTA. DEST: ARCOR LIA LUISA, BS AS.
360/20	SD062449134	1	RTTE: EDGARDO GARCIA. DEST: ANGEL MALDONADO
360/20	SD0622449148	1	RTTE: EDGARDO GARCIA. DEST: ANGEL MALDONADO
360/20	SD062449125	1	RTTE: EDGARDO GARCIA. DEST: ANGEL MALDONADO
360/20	SD062449117	1	RTTE: EDGARDO GARCIA. DEST: ANGEL MALDONADO
360/20	SD06244906	1	RTTE: HUGO MAMANI, DEST: GERONIMO ZABALETA
360/20	SD062449077	1	RTTE: LAURA GONZALES, DEST: NESTOR ZANDRONI
360/20	SD062449085	1	RTTE: MICAELA GONZALEZ. DEST: BRINO CONRADO
360/20	CP80885191	1	RTTE: FEDERICO CILO FLORES. DEST: MARISOL JARA
360/20	CP80895776	1	RTTE: JUAN SANTIESTEBAN. DEST: EDGARDO BOZANNI.
365/20	0007-00047928	1	RTTE: JORGE HUERTA, SALTA. DEST: MARCELA GONZALES
365/20	0007-00047927	1	RTTE: MARIA MOLINA, SALTA. DEST: CARLOS FERNANDEZ, BS AS.
374/20	Parte N° 453/20	1	RTTE: GIL ANDIA NICOLAS WEIMAR, BOLIVIA DNI 4138025 DNI declarado no corresponde a la persona
377/20	7075-B00045681	1	RTTE: SUBELZA CRISTIAN, JUJUY. DEST: CONDE MAURICIO, BS AS.
377/20	7695-B00054421	1	RTTE: SUMBAINNO SILVIA, JUJUY. DEST: MEDINA JULIO, TUCUMAN.
377/20	7695-00054416	1	RTTE: VIDAURRE ALEJANDRO, JUJUY. DEST: LOPEZ MIGUEL, TUCUMAN.
377/20	7075-00045602	1	RTTE: TEODOCIA ALDINO GOTO, JUJUY. DEST: ORIHUELA YUCRA MIGUEL, TUCUMAN.
377/20	7695-00054426	1	RTTE: GONZALES SILVIA, JUJUY. DEST: SOTO ADRIANA, TUCUMAN.
377/20	7695-B00054420	1	RTTE: DAMIAN NIEVA, JUJUY. DEST: BARBERO VERONICA, BELL VILL
377/20	7695-00054413	1	RTTE: MILENA DIAZ, JUJUY. DEST: SOTELO MIGUEL, TUCUMAN.
377/20	7075-B00045697	1	RTTE: LOPEZ JORGE, JUJUY. DEST: FERNANDEZ ANA, LINIERS-BS AS
377/20	7695-00054415	1	RTTE: MIRNDA RODRIGO, JUJUY. DEST: SALE FRANCO, TUCUMAN.
377/20	7695-00054418	1	RTTE: CARDOZO DANIEL, JUJUY. DEST: AEROLINEAS ARGENTINA, TUCUMAN.
377/20	7075-B00045694	1	RTTE: CEJAS TANIA, JUJUY. DEST: SUMBAINO MARCELO, TUCUMAN.
377/20	B7695-00054417	1	RTTE: CARDOZO DANIEL, JUJUY. DEST: ROMANO MARGARITA, TUCUMAN.
377/20	B7695-00054525	1	RTTE: GONZALES SILVIA, JUJUY. DEST: GUTIERREZ GUSTAVO, TUCUMAN.
377/20	B7695-00054435	1	RTTE: MARTINEZ TELMA, JUJUY. DEST: MARTINEZ JOSE, TUCUMAN.
377/20	B7695-00054393	1	RTTE: SOLANO SERGIO, JUJUY. DEST: TOLABA NORMA, TUCUMAN.
377/20	7695-B00054412	1	RTTE: VALDEZ VELAZQUEZ IRMA, JUJUY. DEST: RUIS DIEGO, TUCUMAN.

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
377/20	7075-B00045695	1	RTTE: SAMCHEZ NORMA, JUJUY. DEST: JUAREZ FLORENCIA, TUCUMAN.
377/20	B7695-00054414	1	RTTE: CHAUQUE ARIEL, JUJUY. DEST: HERRERA PABLO, TUCUMAN,.
377/20	7695-B00054397	1	RTTE: BRIZUELA GABRIEL, JUJUY. DEST: TEJERINA JIMENA, TUCUMAN..-
378/20	B0289-00089249	1	RTTE: EDITH CALIZAYA, JUJUY. DEST: RUTH SORIA, TUCUMAN.
378/20	B0289-00090477	1	RTTE: CLOTILDE ROJAS CRUZ, JUJUY. DEST: JOSE MADRIGAL, TUCUMAN.
378/20	B0289-00089244	1	RTTE: OSCAR CALIZAYA, LA QUIACA-JUJUY. DEST: DAVID VALVERDI, TUCUMAN
378/20	B0289-00090089	1	RTTE: YOLANDA RODRIGUEZ, LA QUIACA-JUJUY. DEST: RENE FRANCO FLORES, TUCUMAN.
382/20	5041-00058821	1	RTTE: CRUZ LUCIA TOMASA, ORAN-SALTA. DEST: VILLAGRA LUCIANO, TUCUMAN
382/20	4074-00001345	1	RTTE: VELIZ PABLO DAVID, ORAN-SALTA. DEST: AVELLANEDA ROSA, TUCUMAN
382/20	5087-00015046	1	RTTE: ZELAYA PATRICIO, HIPOLITO IRYGOYEN-SALTA. DEST: CRISTIAN GIMENEZ, TUCUMAN
382/20	0001-00024840	2	RTTE: JOAQUIN ROBLEZ, JUJUY. DEST: GONZALO HAEL, TUCUMAN.
392/20	7082-B00134009	1	RTTE: BOLDO BRENDA DAIANA, ORAN-SALTA. DEST: GRAMAJO ELENA, BS AS
392/20	7082-B00134010	1	RTTE: LOPEZ JAIRO EXEQUIEL, ORAN-SALTA. DEST: CACHAMBI ZENOIDA, CORDOBA
392/20	7082-B00134000	1	RTTE: GUTIERREZ JOSE, ORAN-SALTA. DEST: ZEHOLLO JAIRO, TUCUMAN.
392/20	7082-B00133979	1	RTTE: HOYOS MARTHA VIOLETA, ORAN-SALTA. DEST: VILLALBA RITA, FORMOSA.
392/20	7075-B00045796	1	RTTE: ARMELIA RICARDO, JUJUY. DEST: SANTOS PORTUGUES, CORDOBA.
393/20	6078890000000279098	1	RTTE: WALTER PALOMO, ORAN-SALTA. DEST: PEDRO FRIAS, CORDOBA
393/20	1808200000005448873	1	RTTE: GISELA CELESTE SEGOVIA, JUJUY. DEST: OSCAR SEBASTIAN VERA, TUCUMAN
393/20	1808200000005447591	1	RTTE: IRMA MAMANI, JUJUY. DEST: BRENDA MAMANI, SANTA CRUZ
393/20	1217400000002688222	1	RTTE: MARIA SOLEDAD DELGADO, JUJUY. DEST: MIGUEL ANGEL DELGADO, NEUQUEN.
393/20	1808200000005448950	1	RTTE: NORBERTO MAMANI, JUJUY. DEST: GABRIELA MAMANI, SANTA CRUZ.
399/20	999003879394	1	RTTE: TAPIA FARFAN NORMA, JUJUY.. DEST: GABRIEL ALEJANDRO AVALOS
399/20	999003867182	1	RTTE: MARTHA ANTONIA, SALTA. DEST: ROMINA CELESTEN CHOSCO, RIO GALLEGOS
399/20	999003895372	1	RTTE; MATIAS FARFAN, JUJUY. DEST: SONIA FLORES VARGAS, LA PAMPA,
404/20	SD041534733	1	RTTE: RAQUEL QUIROGA, ORAN-SALTA. DEST: LEANDRO JUAREZ, LA RIOJA
404/20	SD062439021	1	RTTE: NORMA BEATRIZ ESCALANTE, ORAN-SALTA. DEST: DANIEL ENRIQUE MORENO, LA RIOJA
406/20	EP016706670AR	1	RTTE: CARLOTA RAMOS, ABRA PAMPA-JUJUY. DEST: MARIO HUGO BARRIOS, CORRIENTES
406/20	CP815018248AR	1	RTTE: VARGAS SILVIA MIRIAN LOURDES, SALTA. DEST: CARLOS JOSE GATTI, SANTA CRUZ.
406/20	CP140987029AR	1	RTTE: QUIROZ NATALIA, SALTA. DEST: B RAMON LUIS QUIROZ, SANTA CRUZ
406/20	CP359427273AR	1	RTTE: FERNANDEZ ALEX, JUJUY. DEST: DALMIRO FERNANDEZ, SANTA CRUZ.
406/20	EP793627094AR	1	RTTE: GERONIMO ARNALDO JESUS, JUJUY. DEST: CARLOS DAVID GERONIMO, SANTA CRUZ.
407/20	999003950268	1	RTTE: MARIA CHUNGARA, JUJUY. DEST: MAMANI MOLLO ALEX., BS AS.
407/20	999003932087	1	RTTE: AGUERO GIMENA, ORAN-SALTA. DEST: FERNANDEZ JONATAN, BS AS.
407/20	999003950129	1	RTTE: QUISPE RAUL, ORAN-SALTA. DEST: CAMACHO FELIZ LAFUENTE, BS AS.
407/20	999003950232	1	RTTE: MARIA CHUNGARA, JUJUY. DEST: MAMANI MOLLO ALEX, BS AS.
407/20	999003950911	1	RTTE: N/N, TARTAGAL. DEST: ALVAREZ BEATRIZ MARINA, SALTA.
408/20	6009-00004650-B	2	RTTE: LUIS ENRIQUE MORENO, PERICO-JUJUY. DEST: NICOLAS MAMANI, LA RIOJA
408/20	6158-00029259-B	1	RTTE: HERNAN VEGA, SALTA. DEST: ORLANDO VEGA, TUCUMAN.
408/20	6009-00009652-B	1	RTTE: LAURA CINTIA MARAZ, JUJUY. DEST: TAMARA VERA, LA RIOJA.
408/20	6032-00021949-B	1	RTTE: BELEN LLANOS, JUJUY. DEST: DANIEL ARAMAYO, LARIOJA
408/20	6009-00009664-B	1	RTTE: MARIA CRISTINA ARAMAYO, PERICO-JUJUY. DEST: AGOSTINA MARIA GONZALES, CATAMARCA
408/20	4032-00070766-R	1	RTTE: ALCIRA CASTRO, JUJUY. DEST: MILAGROS FUENTES, LA RIOJA
412/20	SD120256569	1	RTTE: RUTH LILIANA CHOROLQUE PRIETO. DEST: JESYCA SALAZAR, RIO GALLEGOS.
420/20	4039-00006359	1	RTTE: MARCELO LORENA, ORAN-SALTA. DEST: JUAN JOSE RISSO, TUCUMAN
420/20	5041-00059200	1	RTTE: TOLOSA FELIZ FERNANDO, ORAN-SALTA. DEST: VARELA CRISTIAN GABRIEL, TUCUMAN
420/20	5041-00059175	1	RTTE: CARDOZO RUIZ ELENA, ORAN-SALTA. DEST: ARRIETA JUAN MANUEL, SALTA
420/20	4041-00011500	1	RTTE: PEREZ MAURICIO ERNESTO, TARTAGAL-SALTA. DEST: GUTIERREZ CRISTIAN DAMIAN, SALTA
423/20	999004060489	2	RTTE: ABAN FLORINDA, JUJUY. DEST: TORRES ARIEL, RIO GALLEGOS
423/20	999004063964	3	RTTE: SOSA ROBERTO, JUJUY. DEST: FRANCO LAURA, BS AS
423/20	999004075276	2	RTTE: NATALIA MARTINEZ, JUJUY. DEST: NORMA TOLABA, SAN MIGUEL
423/20	999004074484	1	RTTE: FRANCO TEJERINA, JUJUY. DEST: VALERIA SPINA, BS AS.
423/20	999004074440	1	RTTE: CIVILA LEANDRO, JUJUY. DEST: TORRES ANTONIO, BS AS.

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
423/20	999003949605	1	RTTE: GISELLE LOPEZ, JUJUY. DEST: CARRETI SOLCIRE NERINA, CHACO
426/20	0001-00024767	1	RTTE: JORGE CIAREZ, JUJUY. DEST: ANA FABIANA PIERNO GONZALES, TUCUMAN.
426/20	0001-00024766	1	RTTE: INFANTE ANIBAL, JUJUY. DEST: PABLO HERNAN FERNANDEZ
434/20	B-999004012787	1	RTTE: VARGAS MAIRA BELEN, ORAN-SALTA. DEST: JUAN HERRERA ACOSTA, HURLINGHAM
434/20	B-999004006749	1	RTTE: PAOLA L. HINOJOSA, TARTAGAL-SALTA. DEST: LUIS FERNANDO BRETTHAUER, GUALEGUAYCHU
434/20	B-999004012462	1	RTTE: SUAREZ MELISA, ORAN-SALTA. DEST: CORDOBA HECTOR, LINIERS-BS AS
434/20	B-999004007023	1	RTTE: SOTO EMANUEL, TARTAGAL-SALTA. DEST: MAIDANA DANIEL, BAHIA BLANCA
434/20	B-999003996485	1	RTTE: GUERRERO ELSA, TARTAGAL-SALTA. DEST: SANTOS CAZON, MENDOZA
434/20	B-999003996851	1	RTTE: QUERRERO ARIEL, TARTAGAL-SALTA. DEST: ARANIBAR JOSE LUIS, MENDOZA
434/20	B-999003999492	1	RTTE: COSTILLA MIGUEL ANGEL, TARTAGAL-SALTA. DEST: ZANOTTI ADRIAN IGNACIO, ROSARIO.
434/20	B-999003995320	1	RTTE: MALDONADO NORMA, TARTAGAL-SALTA. DEST: ROMERO GABRIEL GASTON, CORRIENTES
434/20	B-999004010588	1	RTTE: DE SILVEIRA LUCAS, TARTAGAL-SALTA. DEST: VANEGA BASTIAN RAFAEL, NEUQUEN
434/20	B-999004015122	1	RTTE: SOSA ROBERTO CARLOS, JUJUY. DEST: FRANCO LAURA VANESA, SAN JUSTO
434/20	B-99900403962	1	RTTE: HECTOR RODOLFO BUCCI, TARTAGAL-SALTA. DEST: OSCAR BOGADO, MENDOZA.
434/20	B-999004006945	1	RTTE: EMANUEL SOTO, TARTAGAL-SALTA. DEST: VERONICA GAINÉ, NEUQUEN.
438/20	B-708200134196	1	RTTE: EDUARDO ALBERTO GARCIA, ORAN-SALTA. DEST: ROBERTO GROGORIO SULCA. TUCUMAN.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 03/08/2020 N° 30060/20 v. 03/08/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A JUAN DOMINGO SANTEYANA, DE LA DDNG 246/20 DEL 10FEB2020 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. PASE A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD, ARTICULO 64, INCISO B), APARTADO 1) DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL NRO 19.349, CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, AL SARGENTO AYUDANTE ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), JUAN DOMINGO SANTEYANA (MI 18.535.896 - CE 57069), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA AGRUPACIÓN VII “SALTA”....FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/08/2020 N° 29743/20 v. 05/08/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A MARINA RAQUEL SACCO, DE LA DDNG 797/20 DEL 01JUN2020 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. PASE A REVISTAR EN PASIVA, ART 64, INC C), AP 3) DE LA LEY DE GENDARMERIA NACIONAL NRO 19.349, CON FECHA 01 DE MARZO DE 2019, A LA PRIMER ALFEREZ SANIDAD (ESPECIALIDAD MÉDICO) DÑA MARINA RAQUEL SACCO (MI 23.992.564 – CE 80.958), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CENTRO ASISTENCIAL “BUENOS AIRES”. ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/08/2020 N° 29744/20 v. 05/08/2020



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 965/2019

DI-2019-965-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-66784440-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-91-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-67832160-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-66784440-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, y la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 216/94, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 480/19, conforme surge del orden 17 y el IF-2019-04716617-APN-DNRYRT#MPYT (orden 22), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 27, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-91-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 480/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, y la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-88138236-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 24703/20 v. 03/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 968/2019

DI-2019-968-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48168277-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-864-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/9 del IF-2019-48183431-APN-DGDMT#MPYT, agregado en el orden 3 del EX-2019-48168277-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1308/19, conforme surge del orden 23 y del IF-2019-67066716-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-864-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1308/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-89015250-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 24746/20 v. 03/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 966/2019

DI-2019-966-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-46028572-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-729-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-46070702-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 3 del EX-2019-46028572-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1169/19, conforme surge de los órdenes 16 y 21 (IF-2019-56336463-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 25, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-729-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1169/19, suscripto entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-88140431-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 24702/20 v. 03/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 969/2019

DI-2019-969-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-37836919-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-406-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-37838774-APN-DGD#MT obrante en el orden 3 del EX-2018-37836919-APN-DGD#MT lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS; UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 802/19, conforme surge de los órdenes 41 y del IF-2019-16572736-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-406-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 802/19, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS; UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89018310-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 24794/20 v. 03/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 970/2019

DI-2019-970-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-32968193-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-627-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-33003651-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 6/19, conforme los órdenes 26 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-627-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 6/19, suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-89020495-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 24864/20 v. 03/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 971/2019

DI-2019-971-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-19439719-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-769-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-19514377-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 3 del EX-2019-19439719-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1292/19, conforme surge de los órdenes 18 y 23 (IF-2019-66335124-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-769-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1292/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-95258423-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 24879/20 v. 03/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 972/2019

DI-2019-972-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-42775876-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-497-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-42789795-APN-DGD#MT obrante en el orden 3 del EX-2018-42775876-APN-DGD#MT lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-37676545-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 956/19, conforme surge de los órdenes 18 y 23, respectivamente.

Que en el IF-2018-44685995-APN-DGD#MT obrante en el orden 3 del EX-2018-44643716-APN-DGD#MT en tramitación conjunta con el principal, lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-37676545-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 957/19, conforme surge de los órdenes 18 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 28, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-497-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 956/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VÍA

PÚBLICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-88978266-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2º de la RESOL-2019-497-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 957/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-88978638-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 24895/20 v. 03/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 973/2019

DI-2019-973-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-53257498-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-828-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del IF-2018-63649128-APN-DGDMT#MPYT, agregado en el orden 2 del EX 2018-63623031-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-53257498-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1276/19, conforme surge del orden 20 y del IF-2019-66297562-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en las páginas 9/11 del IF-2019-42280956-APN-DGDMT#MPYT, agregado en el orden 6 del EX -2019-41972661-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-53257498-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1277/19, conforme surge del orden 20 y del IF-2019-66297562-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-828-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1276/19 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2019-88991505-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-828-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1277/19 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2019-88982257-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 24901/20 v. 03/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 974/2019

DI-2019-974-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-53611225-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-99-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 17 del IF-2018-53674329-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 568/19, conforme surge del orden 18 el IF-2019-07822712-APN-DGDMT#MPYT (orden23), respectivamente.

Que atento lo indicado en el tercer considerando de la RESOL-2019-99-APN-SECT#MPYT, el ámbito personal y territorial de aplicación es el establecido para el personal representado por la entidad sindical celebrante que se desempeña bajo relación de dependencia de las empresas contratistas, que se desempeñen en los establecimientos de las empresas TERNIUM ARGENTINA S.A. (antes SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y/o SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ubicados en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-99-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 568/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-88150456-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 24907/20 v. 03/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 880/2020

RESOL-2020-880-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2020

VISTO el EX-2019-96901293- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/24 del IF-2019-97143567-APN-DGDMT#MPYT del expediente citado en el Visto obra un Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y

SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTOS (CACC) por la parte empresaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional traído a estudio resultará de aplicación a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empresas que dediquen su actividad a la explotación de Centros de Contactos y Procesos de Negocios para Terceros, dentro del ámbito del Territorio Nacional, con excepción de la Ciudad de Córdoba.

Que asimismo las partes pactan que la vigencia del citado instrumento convencional será de dos años desde su homologación.

Que en relación a lo estipulado en la cláusula quinta in fine en cuanto a la oportunidad de pago de los salarios devengados en concepto de horas extras, las partes deberán tener presente en caso de corresponder, lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976)

Que respecto al carácter atribuido en concepto de "Asignación Extraordinaria no Remunerativa" a la suma acordada en la cláusula décima in fine del citado convenio corresponde resaltar lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a lo acordado en la cláusula trigésima quinta "Seguro de Vida", corresponde hacer saber a los firmantes que el mismo deberá ser de carácter voluntario para el personal que preste servicios en los establecimientos comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en lo que refiere a lo pactado en la cláusula trigésima sexta "Aportes y Contribuciones" se debe tener presente que el plazo de vigencia de la contribución solidaria deberá estar limitado al plazo de vigencia del presente convenio.

Que asimismo, y sin perjuicio de la homologación que se dispone por el presente, corresponde dejar debidamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a los respectivos sindicatos deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTOS (CACC) por la parte empresaria que luce en páginas 3/24 del IF-2019-97143567-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96901293- -APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo que luce en páginas 3/24 del IF-2019-97143567-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96901293- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 30041/20 v. 03/08/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 401/2020

RESOL-2020-401-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2020

VISTO el EX – 2019- 102526488- APN-DGDMT#MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, el Expediente N° 1.754.983/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo obrantes en las páginas 6/7 y 8/84, respectivamente, de la CD-2019-102754317-APN-DGDMT#MPYT que luce en el Orden N° 3 del EX – 2019-102526488- APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la empresa SOCIEDAD INTEGRADA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo citado pactan condiciones salariales conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial del convenio colectivo, se establece que comprende al personal que preste servicios en la empresa y dentro del ámbito del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL.

Que mediante el mismo, las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores comprendidos, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que la vigencia de dicho convenio será de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir del 1° de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo tercero del mismo.

Que en relación a lo pactado en el artículo 21 respecto del régimen de vacaciones, se hace saber a las partes, que deberán tener presente lo dispuesto en el TITULO V CAPITULO I de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a las contribuciones previstas en el artículo 44 del convenio colectivo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo y Convenio de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Convenio de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la empresa SOCIEDAD INTEGRADA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 6/7 de la CD-2019-102754317-APN-DGDMT#MPYT que luce en el Orden N° 3 del EX – 2019- 102526488- APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la empresa SOCIEDAD INTEGRADA DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 8/84 de la CD-2019-102754317-APN-DGDMT#MPYT que luce en el Orden N° 3 del EX – 2019- 102526488- APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologados.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2020 N° 24773/20 v. 03/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida